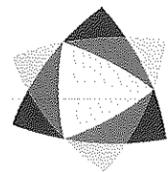


Nº 41513



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 045-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 07 DE JUNIO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 045-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 7 de junio de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Miembros Propietarios del Consejo, señor Gilbert Camacho Mora quien preside, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

Incluir:

Solicitud de recargo de funciones de Director General de Mercados en la funcionaria Cinthya Arias, con motivo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo. Lo anterior, por la inmediatez de la solicitud de vacaciones y la urgencia de resolver la ausencia del Director General de Mercados en el funcionamiento de dicha dirección, por medio de la figura del recargo de funciones en la Profesional Jefe, de acuerdo al Reglamento autónomo del las relaciones de servicio entre Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS

- 2.1 Sesión extraordinaria 042-2017
- 2.2 Sesión 043-2017
- 2.3 Sesión extraordinaria 044-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Solicitud de la Asociación Solidaria (ASAR) para que los funcionarios asociados puedan participar en Asamblea General del 17 de julio del 2017.
- 3.2 Propuesta de procedimiento para los patrocinios por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 3.3 Informe sobre el recurso de apelación presentado por Marco Antonio Camacho Campos contra el oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL- DGC-2016.
- 3.4 Informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por COOPELESCA R.L. contra la resolución RCS-292-2016.
- 3.5 Cumplimiento del acuerdo 006-043-2017 sobre la invitación de la Cooperativa Autogestionaria Sulá Batsú R.L. para que la SUTEL participe en el Coloquio Internacional de Tecnologías Móviles.
- 3.6 Criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativo de autorización de representación institucional, vacaciones, capacitaciones y permisos de los miembros del Consejo de Sutel.
- 3.7 Recargo de funciones del Director General de Mercados en la funcionaria Cinthya Arias Leitón, con motivo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 *Actualización del registro de firmas de SUTEL en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G. S.A. (banda angosta)*
- 5.2 *Solicitud de autorización para uso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Cadena Musical S.A.*
- 5.3 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.4 *Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 *Entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral.*
- 6.2 *Acuerdo 06-24-2017 de la Junta Directiva de ARESEP en respuesta al oficio de la Sutel 777-SUTEL-SCS-2017.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 7.1 *Asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones S.A. (4 números).*
- 7.2 *Asignación de numeración de cobro revertido internacional servicio 0800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 7.3 *Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 7.4 *Asignación de 25 números de cobro revertido internacional servicio 0800 a Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
- 7.5 *Informe sobre solicitud de confidencialidad de piezas de expediente de Coneléctricas R.L.*
- 7.6 *Informe sobre posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-045-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS

2.1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 042-2017

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 042-2017, celebrada el 29 de mayo del 2017.

ACUERDO 002-045-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 042-2017 de fecha 29 de mayo del 2017.

2.2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 043-2017

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

A continuación, el señor Presidente presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 043-2017, celebrada el 31 de mayo del 2017.

ACUERDO 003-045-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 043-2017 de fecha 31 de mayo del 2017.

2.3 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 044-2017

A continuación, el señor Presidente presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 044-2017, celebrada el 02 de junio del 2017.

ACUERDO 004-045-2017

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 044-2017 de fecha 02 de junio del 2017.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

3.1. Solicitud de la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR) para que los funcionarios asociados puedan participar en Asamblea General del 17 de julio del 2017.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras de Consejo.

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ASAR), para que el Consejo autorice a los funcionarios asociados a participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 17 de julio del 2017.

Se da lectura al oficio 035-ASAR-2017, del 25 de mayo del 2017, por medio del cual la señora Mónica Rodríguez Alberta, Vicepresidenta de ASAR, hace del conocimiento del Consejo, la solicitud citada en el párrafo anterior.

Se explica en la misiva que la reunión será en las salas de conferencia 1 y 2 de Aresep, la primera convocatoria a las 2:00 p.m. y en caso de no contar con el quórum reglamentario, la segunda convocatoria sería a las 3:00 p.m.

En vista de lo expuesto en el oficio 035-ASAR-2017, el Consejo decide de manera unánime:

ACUERDO 005-045-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 035-ASAR-2017, del 25 de mayo del 2017 por medio del cual la señora Mónica Rodríguez Alberta, Vicepresidenta de la Asociación Solidarista de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones formal solicitud de permiso para que los funcionarios de SUTEL que pertenecen a dicha Asociación participen en la Asamblea General Ordinaria 2017, a celebrarse el 17 de julio del 2017.
- 2) Conceder permiso a los funcionarios asociados a la Asociación Solidarista para que participen de la

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

actividad indicada en el numeral anterior, siendo la primera convocatoria a las 2:00 p.m. y en caso de no contar con el quórum reglamentario, la segunda convocatoria sería a las 3:00 p.m.

- 3) Solicitar a los señores Directores Generales, adoptar las medidas necesarias a fin de que los servicios que presta la SUTEL no se vean interrumpidos por la participación de los funcionarios en dicha actividad.

NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de procedimiento para los patrocinios por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para participar durante el conocimiento de los siguientes tres temas.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la propuesta de procedimiento para los patrocinios por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente, la funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 4429-SUTEL-UJ-2017 de fecha 30 de mayo del 2017 e indica que, en cumplimiento con lo establecido por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 010-038-2017, adoptado en la sesión ordinaria 038-2017, celebrada el día 10 de mayo del 2017, comunicado a la Unidad a su cargo en el oficio 04006-SUTEL-SCS-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, presenta al Consejo la propuesta de procedimiento y requerimientos mínimos para tramitar las solicitudes de patrocinios, de conformidad con el artículo 139 inciso o) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

Señala que actualmente se está elaborando un reglamento interno de contratación administrativa, que vendría a sustituir la Circular 004-2012, denominada: "Procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones". Dicha propuesta incluirá el procedimiento que debe aplicarse para tramitar las contrataciones directas contempladas en el artículo 139 del RLCA; por lo que aclara que al tratarse de una propuesta, debe considerarse provisional y quedará sin efecto cuando el Consejo adopte la nueva circular.

Expone a continuación el procedimiento en detalle, así como los requisitos y el debido trámite. Acto seguido, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno el trasladar para valoración de los Directores Generales, Asesores del Consejo y la Proveeduría Institucional, el oficio en cuestión y solicitarles que, en un plazo máximo de dos semanas, remitan sus observaciones a la Unidad Jurídica, quien someterá nuevamente el documento al Consejo para su aprobación final.

El señor Presidente indica que dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden, por unanimidad:

ACUERDO 006-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4429-SUTEL-UJ-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo, la propuesta de procedimiento y

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

requerimientos mínimos para tramitar las solicitudes de patrocinios, de conformidad con el artículo 139 inciso o) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

2. Trasladar para valoración de los Directores Generales, Asesores del Consejo y la Proveduría Institucional, el oficio mencionado en el numeral anterior, en el entendido de que, en un plazo máximo de dos semanas, remitan sus observaciones a la Unidad Jurídica, quien someterá nuevamente el documento al Consejo para su aprobación final.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.3. Informe sobre el recurso de apelación presentado por Marco Antonio Camacho Campos contra el oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL- DGC-2016.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Marco Antonio Camacho Campos contra el oficio 2428-SUTEL-DGC-2016, de la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 4488-SUTEL-UJ-2017, de fecha 31 de mayo del 2017, en el cual se exponen los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme a los resultados del estudio realizado por la Unidad Jurídica, de acuerdo con el estudio del expediente administrativo, del correo electrónico enviado y los documentos que lo acompañan (folios 12 a 25 del expediente administrativo)- los cuales componen el recurso que aquí se analiza-, se desprende que éste no se encuentra firmado por el señor Camacho Campos. Dicho lo anterior, esta Superintendencia debe proceder con el rechazo *ad portas* de la gestión, en aplicación del artículo 285, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, señala que la Unidad a su cargo considera que lo que corresponde es rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Camacho Campos en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2016, de fecha 05 de abril de 2016, en virtud de que la reclamación presentada carece de la firma del reclamante, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto, se recomienda mantener incólume en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016.

El señor Presidente indica que dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4488-SUTEL-UJ-2017 de fecha 31 de mayo del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto presentado por el usuario Marco Antonio Camacho Campos contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2428-SUTEL-DGC-2016.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-160-2017

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO
CAMACHO CAMPOS CONTRA EL OFICIO 02428-SUTEL-DGC-2016, DEL 5 DE ABRIL DE 2016**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-00475-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha 25 de febrero de 2016, el señor Marco Antonio Camacho Campos, presentó formal reclamación ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Que de conformidad con el oficio 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016, esta Superintendencia procedió con el archivo de la reclamación interpuesta por el señor Marco Antonio Camacho Campos contra el Instituto Costarricense de Electricidad, en virtud de que la misma no se presentó en el plazo establecido por el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, por cuanto el reclamo se presentó ante la SUTEL hasta el día 25 de febrero del 2016 y los hechos denunciados datan del 20 de octubre del 2015.
3. Que el oficio 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016, le fue debidamente notificado a las partes en misma fecha.
4. Que el día 08 de abril de 2016, el usuario remitió por medio de correo electrónico, recurso de revocatoria y apelación contra el oficio 02428-SUTEL-DGC- 2016, de fecha 05 de abril de 2016.
5. Que mediante la resolución número RDGC-00134-2016, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria en contra del oficio 02428-SUTEL-DGC- 2016.
6. Que el día 13 de diciembre del 2016, mediante oficio 9389-SUTEL-DGC-2016 fue emitido el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto contra el oficio 02428-SUTEL-DGC- 2016.
7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. Que mediante oficio número 04488-SUTEL-UJ-2017 del 31 de mayo del 2017, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 04488-SUTEL-UJ-2017 del 31 de mayo del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

El recurso presentado por el señor Camacho Campos en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2016, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

El reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por ser parte del proceso y destinatario de los efectos del acto.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido, fue debidamente notificado al correo electrónico marcocamacho02@gmail.com el día 5 de abril del 2016.

En fecha 08 de abril del 2016, el recurrente interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio (NI-3748-2016).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

4. Argumentos del recurrente

Mediante el correo electrónico enviado el día 8 de abril del 2016 a esta Superintendencia, NI-3748-2016, el señor Camacho Campos indica que adjunta para su tramitación "Recurso ordinario de revocatoria" of.02428-SUTEL-DGC-2016 Exp AU-00475 y Recurso de Apelación contra resolución of.02428-SUTEL-DGC-2016 Exp AU-00475". Sin embargo, debe señalarse que el recurrente no expone mayores argumentos ni se refiere a ninguna prueba que respalde el recurso interpuesto.

Entendemos que, para efectos de interposición de su recurso, el señor Camacho Campos, adjuntó a su correo, 8 archivos o documentos los cuales se pueden revisar a folios 13 a 25 del expediente administrativo de la reclamación. No obstante, tal y como fue señalado, no se observa un desarrollo de su inconformidad con lo resuelto por la Dirección General de Calidad. Aun así, con base en el principio de informalismo regulado por la Ley General de la Administración Pública, artículos 260 y 248, esta Unidad entiende que el correo electrónico enviado y sus anexos, a esta Superintendencia constituyen un recurso de apelación contra el oficio supra citado.

5. Análisis del recurso por el fondo

De conformidad con el estudio del expediente administrativo, del correo electrónico enviado y los documentos que lo acompañan (folios 12 a 25 del expediente administrativo)- los cuales componen el recurso que aquí se analiza-, se desprende que éste no se encuentra firmado por el señor Camacho Campo. Dicho lo anterior esta Superintendencia procede con el rechazo ad portas de la gestión en aplicación del artículo 285, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Camacho Campos en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016, en virtud de que la reclamación presentada carece de la firma del reclamante, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto, se recomienda mantener incólume en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR por inadmisibile** el recurso de apelación interpuesto por el señor Camacho Campos en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016.
2. **MANTENER INCÓLUME** el oficio de la Dirección General de Calidad 02428-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

3.4 Informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por COOPELESCA R.L. contra la resolución RCS-292-2016.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca, R. L. contra la resolución RCS-292-2016.

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 4504-SUTEL-UJ-2017 de fecha 01 de junio del 2017, en el cual se exponen los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se concluye que dicho recurso es inadmisibile y se recomienda rechazarlo y mantener incólume en todos sus extremos la resolución RCS-292-2016, además de dar por agotada la vía administrativa.

Luego de conocido el tema, con base en la información del oficio 4504-SUTEL-UJ-2017 de fecha 01 de junio del 2017 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4504-SUTEL-UJ-2017 de fecha 01 de junio del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca R.L. contra la resolución RCS-292-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-161-2017

**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR COOPELESCA R. L.
CONTRA LA RCS-292-2016, DENOMINADA:**

**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS POR USO COMPARTIDO
DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN
QUE DEBE RESOLVER EL CONSEJO DE LA SUTEL”**

EXPEDIENTES: GCO-TMA-01466-2016**RESULTANDO**

1. Que mediante acuerdo 026-047-2016 del 05 de septiembre de 2016, el Consejo de la SUTEL dio por recibida la propuesta metodológica para el cálculo de precios por uso compartido de postera recibida por la Dirección General de Mercados según el oficio 5861-SUTEL-DGM-2016. Asimismo, solicitó a dicha Dirección, someter a consulta pública por diez días hábiles la propuesta metodológica, y posteriormente, remitir al Consejo un informe sobre las observaciones presentadas. (Folios 53-55)
2. Que el 01 de noviembre de 2016, se realizaron publicaciones en los diarios de circulación nacional La Nación y La República, invitando a los interesados a participar en la consulta pública sobre la propuesta metodológica para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera. (Folios 124-125)
3. Que el 09 de diciembre de 2016, mediante oficio 09307-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la Sutel, el informe en donde se revisaron las observaciones presentadas sobre la propuesta de la metodología, y se recomendó aprobar la versión definitiva de la misma y realizar su debida publicación en el diario oficial La Gaceta. (Folios 250-265)
4. Que el 14 de diciembre de 2016, mediante acuerdo 023-073-2016 el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-292-2016 "*Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postera en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la Sutel*", en la que se dio por recibido el informe de la Dirección General de Mercados 9307-SUTEL-DGM-2016, se aprobó la metodología para el cálculo del cargo por uso compartido de postera en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la Sutel, y se ordenó la inscripción y publicación del texto completo de la resolución. (Folios 239-247)
5. Que el 22 de diciembre de 2016, mediante documento con número de ingreso NI-14081-2016, Coopelesca R.L., envió correo electrónico a diferentes funcionarios de la Sutel, interponiendo recurso de revocatoria en contra de la resolución 292-2016 del Consejo de la Sutel, y posteriormente el 02 de enero de 2017, presentó el documento en físico. (Folios 248-249)
6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
7. Que mediante oficio N° 4504-SUTEL-UJ-2017 del 01 de junio de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°04504-SUTEL-UJ-2017 del 01 de junio de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

- a) *Naturaleza del recurso de revocatoria*

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

El recurrente presentó el recurso de revocatoria, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto a la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP.

c) Representación

El recurso de revocatoria fue interpuesto por el señor Omar Miranda Murillo, quien no aportó poder o personería que comprobara su representación para actuar en nombre de Coopelesca.

Ahora bien, debe señalarse que de la revisión efectuada por esta Unidad de las diferentes gestiones presentadas por Coopelesca ante esta Superintendencia, se registra una certificación de poder emitida por el Registro Nacional el 03 de julio de 2013, en donde consta que el señor Miranda Murillo es apoderado sustituido con reserva. No obstante, tal y como lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 35488-J publicado en La Gaceta N° 196 el 8 de octubre del 2009, para que una certificación de este tipo sea válida se debe verificar si tiene 15 días de emitida, por lo que, evidentemente dicha certificación resultaría inadmisibles en el presente asunto.

Así las cosas, al no haberse acreditado mediante documento idóneo las facultades del señor Miranda Murillo en Coopelesca R.L., el recurso interpuesto resulta inadmisibles desde el punto de vista formal.

d) Temporalidad de los recursos

La resolución RCS-292-2016, del 14 de diciembre de 2016, fue notificada a las partes el 16 de diciembre de 2016, y el recurso de revocatoria aquí analizado fue interpuesto mediante correo electrónico remitido a las direcciones gilbert.camacho@sutel.go.cr, manuelemlilio.ruiz@sutel.go.cr, maryleana.mendez@sutel.go.cr y gestiondocumental@sutel.go.cr (NI-14081-2016), en fecha 22 de diciembre de 2016 (Folio 248). A partir de la revisión del expediente administrativo, se logra verificar la posterior presentación física del documento original, el 02 de enero de 2017 (Folio 249).

Al respecto debe advertirse que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-217-2012 de las 9:15 horas del 18 junio del 2012 denominada "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA SUTEL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS", la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 148 del 1 de agosto del 2012, se dispuso lo siguiente:

"Recepción de documentos por medios electrónicos: Artículo 13: Recepción de documentos: Los interesados podrán utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Para el caso de procedimientos de contratación administrativa, se deberán cumplir los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Administrativa, Ley 7494 y su Reglamento."

Así las cosas, dado que el recurso no fue remitido a la dirección de correo electrónico dispuesta para dichos efectos y el documento original no fue presentado en el plazo de 3 días regulado, este recurso resulta inadmisibles.

De igual manera, debe advertirse que en el escrito presentado, Coopelesca manifiesta que interpone recurso ordinario de revocatoria contra la RCS-292-2016 pero que desarrollará los argumentos "oportunamente"; aspecto que a todas luces resulta improcedente. Es decir, cualquier fundamentación del recurso presentada fuera del plazo de 3 días dispuesto en el artículo 346 de la LGAP, resultaría extemporáneo y por lo tanto debería ser rechazado de plano. "

- II.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por inadmisibles, el recurso de revocatoria interpuesto por Coopelesca R.L., en contra de la resolución del Consejo de la Sutel N° RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución RSC-292-2016 del 14 de diciembre de 2016 del Consejo de la Sutel.
3. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

3.5 Cumplimiento del acuerdo 006-043-2017 sobre la invitación de la Cooperativa Autogestionaria Sulá Batsú R.L. para que la SUTEL participe en el Coloquio Internacional de Tecnologías Móviles.

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 006-043-2017, de la sesión ordinaria 043-2017, celebrada el 31 de mayo del 2017, sobre la invitación de la Cooperativa Autogestionaria Sulá Batsú, R. L., para que la Sutel participe en el Coloquio Internacional de Tecnologías Móviles.

Al respecto, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que el señor Humberto Pineda Villegas inició un diálogo con la señora Kemly Camacho, quien es la coordinadora del evento en cuestión y por ello se empezó a intercambiar información al respecto.

Añade que lo que la señora Camacho propuso es que la Sutel colabore con el patrocinio de la cena de bienvenida para 45 ó 50 personas.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que encuentra que la actividad es muy interesante para otro tipo de público y no necesariamente para Sutel, pero el hecho de pagar una cena sin una participación planificada ni de fondo, no lo hace viable.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que es importante que el Consejo manifieste si está o no anuente a participar, para no crear falsas expectativas.

El señor Gilbert Camacho Mora añade que la actividad está programada de martes a viernes y la Dirección General de Fonatel está muy limitada con el tiempo, dada las agendas personales de los funcionarios que trabajan en ella.

La funcionaria Serrano Gómez expresa que el señor Humberto Pineda Villegas participará en una ponencia y por ello, procede a leer un correo electrónico mediante el cual solicita a los organizadores la agenda de la actividad, dado que el Consejo les autorizó para ser parte en el Coloquio, en una de las mesas principales de discusión como representante del país en la temática sobre el impacto de las tecnologías móviles para el desarrollo de Costa Rica y les solicita además el tipo de ayuda económica que requieren.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que está ingresando en este momento a la página web oficial del Coloquio y observa que la participación del señor Pineda Villegas será parte de la actividad para el día miércoles 28 de junio del 2017.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que no recuerda que se le haya dado la aprobación al señor Pineda Villegas para participar en la actividad.

Seguidamente, el señor Luis Alberto Cascante procede a leer el acuerdo 006-043-2017, así como la parte expositiva que consta en el acta con respecto a este punto.

Los señores Miembros del Consejo son del criterio que el señor Humberto Pineda Villegas mal interpretó el acuerdo, pues en la sesión pasada lo que se decidió fue encomendar a los funcionarios Pineda Villegas y Serrano Gómez, un criterio con los detalles de la participación, la agenda y el patrocinio que solicita la organización de la actividad y presentarlo en la presente sesión.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que la Institución no se puede ver como una "caja chica" y por lo tanto es del criterio que, dada la confusión presentada, el señor Pineda Villegas debe corregir el error, pues el cuerpo colegiado fue claro en lo solicitado.

La señora Vega Barrantes añade que no observa ambigüedad en lo descrito y discutido en el acta de la sesión anterior, pues en ella se relata de manera exacta lo que se acordó y cree que a pesar de que será un intercambio extraordinario de información para beneficio y desarrollo del país, se debe ser coherente con lo pactado.

Reconoce que no se tiene presupuesto pues no se planificó el rubro correspondiente y desde esa perspectiva, cree que no se puede girar dineros sin proyectarlos y en eso coincide con el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Señala que dado lo sucedido, cree necesario se revise lo que se está haciendo internamente con respecto a los acuerdos del Consejo.

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual los señores Miembros del Consejo expresan que lamentablemente por motivos de agenda y planificación previa y de no estar considerado dentro del presupuesto de actividades del 2017, la Superintendencia no podrá participar en el Coloquio, no sin antes desear a los organizadores de la actividad que sea todo un éxito.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

ACUERDO 009-045-2017

Comunicar a la Cooperativa Autogestoria Sulá Batsú, R.L. que, por motivos de agenda, planificación previa y de presupuesto, la Superintendencia de Telecomunicaciones no podrá participar en el Coloquio Internacional denominado "Tecnologías Móviles para el Desarrollo", no sin antes desear a la organización del evento que el mismo sea todo un éxito.

NOTIFÍQUESE

3.6 Criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativo de autorización de representación institucional, vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo de Sutel.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo, el tema relacionado con el criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativo de autorización de representación institucional,

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo de Sutel.

Al respecto se presentan los siguientes documentos:

- a) Oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, en relación con las actuaciones relativas a la aprobación de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo.
- b) Oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo del 2017, por cuyo medio los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores Legales del Consejo, emiten un criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativos de autorización de representación institucional, vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo de SUTEL, así como, la competencia en materia de nombramiento y régimen disciplinario (sancionatorios-remoción o cese de cargo, suspensión del cargo) de los Miembros del Consejo.
- c) Oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017 mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plantea una consulta relacionada con el estudio AOP-NP-EES-02-2017 "Examen del proceso de aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y actividades de representación institucional de los Miembros del Consejo de SUTEL".

Seguidamente el señor Jorge Brealey Zamora se refiere al criterio preparado y detalla los principales argumentos del mismo.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cómo el Consejo le va a remitir el criterio a la Junta Directiva y cómo se dará seguimiento, así como el resultado a esperar por parte de la Junta Directiva de Aresep.

Al respecto el señor Brealey Zamora se refiere a las posibilidades, entre las cuales existe la opción de solicitar la reconsideración de ese acto ante ese Cuerpo Colegiado.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez comenta sobre las posibles intenciones de la Junta Directiva para tomar un acuerdo como el que se conoce en esta oportunidad y cree importante mencionar las correcciones recientes que se han realizado con respecto a los gastos de la Institución en rubros de capacitación, viajes, gastos de representación y otros. Asimismo, que si Sutel debe defender el tema, se deben destacar las acciones correctivas que se han tomado y destacar los temas de independencia regulatoria que contempla la legislación.

Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno que se solicite a la Dirección General de Operaciones y a los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco preparar y someter al Consejo una propuesta de medidas de control interno que deberá adoptar este Cuerpo Colegiado, con el fin de atender lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, notificado mediante oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, en relación con las vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo.

Asimismo, que se remita dicho informe a la Auditoría Interna al momento de estar aprobado por el Consejo, como respuesta a su oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo del 2017.

Finalmente indican que, dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Después de analizado el tema, con base en la documentación aportada, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-045-2017

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:
 - a) Oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica el acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, en relación con las actuaciones relativas a la aprobación de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo.
 - b) Oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo del 2017, por cuyo medio los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores Legales del Consejo, emiten un criterio sobre la competencia para dictar el acto administrativo de autorización de representación institucional, vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo de SUTEL, así como, la competencia en materia de nombramiento y régimen disciplinario (sancionatorios-remoción o cese de cargo, suspensión del cargo) de los Miembros del Consejo.
 - c) Oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017 mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plantea una consulta relacionada con el estudio AOP-NP-EES-02-2017 "Examen del proceso de aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y actividades de representación institucional de los Miembros del Consejo de SUTEL".
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a los señores Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Legales del Consejo, que preparen y sometan para aprobación de este Cuerpo Colegiado, una propuesta de medidas de control interno que deberá adoptar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para atender lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión 24-2017 del 16 de mayo del 2017, notificado mediante oficio 405-SJD-2017/14183 del 17 de mayo del 2017, en relación con las vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo.

Comunicar a la Junta Directiva de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en aras de la transparencia institucional, y en seguimiento al literal a) del numeral 1 anterior, las aprobaciones de representación internacional, ya aprobadas por el Consejo de SUTEL, antes de que la Junta Directiva de ARESEP solicitara al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las medidas de control interno señaladas.

Evento	Fecha	Sesión	Acuerdo	Participante
Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones CLT 2017-Quinta Edición.	Del 20 al 23 de junio del 2017	038-2017	020-038-2017	Gilbert Camacho Mora
"17 Simposio Mundial para Reguladores (GSR-2017, de la UIT).	Del 11 al 14 de julio del 2017	027-2017	004-027-2017	Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez
"La UIT hace posible el ecosistema inalámbrico" y la "Conferencia Mundial de la Sociedad de la Información". World Summit for Information Society, WSIS de la UIT.	Del 12 al 16 de junio del 2017	039-2017	027-039-2017	Jaime Herrera Santisteban

3. Remitir a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como respuesta a su oficio 278-AI-2017 / 16045 del 6 de junio del 2017, el oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

mayo del 2017, al cual se refiere el literal b) del numeral 1) de este acuerdo.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

3.7 Solicitud recargo de funciones de Directora General de Mercados en la funcionaria Cinthya Arias con motivo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera.

El señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de pago de recargo para la funcionaria Cinthya Arias Leitón, con motivo de las vacaciones solicitadas por el señor Walther Herrera Cantillo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4725-SUTEL-DGM-2017, de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo informa a los señores Miembros del Consejo que, dado que permanecerá fuera de la institución del 12 al 23 de junio y del 03 al 14 de julio ambos del presente año y que, considerando lo que estipula el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la señora Cinthya Arias Leitón, asumirá dicho puesto en las fechas señaladas.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros el Consejo consideran oportuno aprobar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón el recargo de funciones de la plaza de Profesional Jefe, a la plaza de Directora General de Mercados a. i., por las vacaciones del señor Herrera Cantillo en las fechas apuntadas en el párrafo anterior.

El señor Presidente indica que dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema y tomando en cuenta que existe el recurso económico para hacer frente a la erogación de recursos, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4725-SUTEL-DGM-2013 de fecha 07 de junio de 2017, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo informa a los señores Miembros del Consejo que, dado que permanecerá fuera de la institución del 12 al 23 de junio y del 03 al 14 de julio ambos del presente año y que, considerando lo que estipula el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la señora Cinthya Arias Leitón, asumirá dicho puesto en las fechas señaladas.
2. Aprobar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón el recargo de funciones de la plaza de Profesional Jefe, a la plaza de Directora General de Mercados a.i., del 12 al 23 de junio y del 03 al 14 de julio ambos del presente año, dado que sustituirá por vacaciones al titular del puesto señor Walther Herrera Cantillo, conforme lo dicta el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se sirva realizar los trámites correspondientes con el fin de realizar la modificación del salario de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias del ascenso a partir del 12 al 23 de junio y del 03 al 14 de julio ambos del presente año.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel.

4.1 Actualización del registro de firmas de SUTEL en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la actualización del registro de firmas de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Fideicomiso de Fonatel – Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular se conoce el oficio 04548-SUTEL-DGF-2017, del 02 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas actualizado.

Al respecto, el señor Pineda Villegas procede a explicar cómo quedarían las firmas de manera mancomunada y solicita al Consejo la aprobación del formulario, así como que se autorice al Presidente del Consejo para que lo firme y lo remita al Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Presidente indica que dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto en el oficio 04548-SUTEL-DGF-2017, del 02 de junio del 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 04548-SUTEL-DGF-2017, de fecha 02 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas actualizado.
2. Aprobar el formulario de registro de firmas actualizado por la Dirección General de FONATEL.
3. Autorizar al Presidente del Consejo para que firme el formulario presentado por la Dirección General de FONATEL.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
*07 de junio del 2017***5.1. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico de la empresa Desarrolladores e Internet C.Y. G., S. A. (banda angosta).**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para el archivo de la solicitud de criterio técnico de la empresa Desarrolladores e Internet C.Y. G., S. A., para banda angosta. Sobre el caso, se conoce el oficio 4360-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta el tema señalado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes del caso, hace ver que con el propósito de continuar con el trámite que corresponde, se requirió a la empresa solicitante información adicional para completar los análisis técnicos, sin embargo, no se recibió respuesta en el plazo establecido.

En vista de lo indicado y dado que no es posible continuar con el análisis y trámite de la solicitud, se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen para el archivo del caso.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 04360-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-045-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-008-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00865-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A., con cédula jurídica número 3-101-631674, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00320-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de enero de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A., a través del oficio 03596-SUTEL-DGC-2017, del 4 de mayo del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad a la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04360-SUTEL-DGC-2017 de fecha 26 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04360-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- 3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa DESARROLLADORES E INTERNET C.Y.G. S.A. con cédula jurídica N° 3-101-631674, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el presente informe, al no tener los parámetros técnicos ni lo insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.
 - Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión, iniciada por medio del oficio N° MICITT-GNP-OF-008-2016.
 - Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que en vista de que la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A. no presentó la información

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VI.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04360-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias presentada por la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A., con cédula jurídica número 3-101-631674, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado a raíz de lo señalado en el informe citado, al no tener los parámetros técnicos ni los insumos necesarios para demostrar el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Desarrolladores e Internet C.Y.G., S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00320-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017**5.2. Solicitud de autorización para uso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Cadena Musical, S. A.**

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la solicitud de autorización presentada por la Dirección General de Calidad, para el uso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva presentada por la empresa Cadena Musical, S. A. Se conoce sobre el caso el oficio 04440-SUTEL-DGC-2017, del 30 de mayo del 2017, por medio del cual esa Dirección somete a consideración la propuesta mencionada.

El señor Fallas Fallas explica lo relacionado con la solicitud de aclaración recibida para modificar el criterio 04076-SUTEL-DGC-2016, en el cual se recomendó la valoración del otorgamiento de una concesión directa para el uso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la empresa Cadena Musical, S. A., dispuesta en la RCS-118-2016.

Señala que se somete a consideración del Consejo la consulta mencionada, en virtud de que los enlaces contenidos en dicha resolución presentan un error en la frecuencia recomendada, debido a un redondeo aplicado por el sistema de planificación, que fue detectado por el personal del MICITT y requiere su ajuste para que la recomendación se emita con las frecuencias precisas, es decir, con las unidades y posiciones decimales respectivas.

Agrega que se efectuaron los ajustes al error material mencionado, así como las modificaciones de los enlaces, por lo que en esta oportunidad se presentan las correcciones, para valoración del Consejo.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 4440-SUTEL-DGC-2017, del 30 de mayo del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4440-SUTEL-DGC-2017, del 30 de mayo del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la solicitud de autorización para el uso de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva presentada por la empresa Cadena Musical, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-162-2017**MODIFICACIÓN DEL APENDICE 1 DE LA RCS-118-2016 DENOMINADA:**

"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA, A LA EMPRESA CADENA MUSICAL, S. A."

EXPEDIENTE: C0026-ERC-DTO-ER-01030-2012

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 24 de agosto del 2015, número MICITT-GNP-OF-233-2015, informó que la empresa Cadena Musical S.A. en fecha 17 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 13-57)
3. Que mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo del 2016 se solicitó a la empresa aclarar lo siguiente: patrón de radiación de antenas, verificación del modelo de la antena para que cada enlace coincida con la frecuencia solicitada y una revisión de las coordenadas de Caleta y Fila Cal. (Folio 58)
4. Que el día 17 de mayo de 2016 (oficio 3584-SUTEL-DGC-2016) se realizó la sesión de trabajo con representantes de SUTEL y Cadena Musical, con la finalidad de analizar la solicitud de 28 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-233-2015. (Folios 85-86)
5. Que mediante oficio N° 3718-SUTEL-DGC-2016, del 23 de mayo de 2016, la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó audiencia escrita a Cadena Musical S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 87 al 105).
6. Que la empresa Cadena Musical S.A., mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°3708-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (folios 106-108).
7. Que mediante oficio N° 4076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio de 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al Consejo de la SUTEL el informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa Cadena Musical S.A.*". (folios 109-159).
8. Que el Consejo de la SUTEL mediante la Resolución RCS-118-2016, tomada mediante acuerdo 025-036-2016 de la sesión ordinaria 036-2016, del 29 de junio de 2016, resolvió remitir y recomendar al Poder Ejecutivo la concesión de derecho de uso y explotación de veintiocho (28) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Cadena Musical S.A. (folios 160-167)
9. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DERRT-OF-019-2016 del 22 de setiembre de 2016, solicita la revisión de los recursos asignados, por cuanto indica que no coincidían con las canalizaciones desarrolladas en la resolución RCS-103-2016 del 01 de junio de 2016, ni tampoco con la recomendación UIT-R T.1567 para el rango de frecuencias 406,1 MHz a 420 MHz con una separación de canales de 250 KHz.
10. Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio N° 4440-DGC-2017 del 30 de mayo de 2017, sometió a valoración del Consejo de la SUTEL, la propuesta corrección del error material contenido en el apéndice 1 de la RCS-118-2016, manifestando que dicha condición se presentó debido a un error de redondeo aplicado por el sistema de planificación conforme a la frecuencia prevista para cada uno de los enlaces, sin que dicha condición fuese detectada previamente.
11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por Cadena Musical S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- VIII. Que conviene acoger el informe N° 4440-SUTEL-DGC-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, a fin de ajustar el apéndice N° 1 de la RCS-118-2016, y así enmendar el error material contenido en dicho apéndice producto de un redondeo aplicado por el sistema de planificación conforme a la frecuencia recomendada para cada uno de los enlaces.
- IX. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Modificar el Apéndice N°1 de la RCS-118-2016, a fin de enmendar el error material contenido en dicho apéndice producto de un redondeo aplicado por el sistema de planificación conforme a la frecuencia prevista para cada uno de los enlaces.
2. Mantener incólume el resto de la resolución RCS-118-2016.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones la RCS-118-2016 de forma íntegra con lo modificación del Apéndice N° 1 debidamente incorporado.
4. Remitir copia del expediente administrativo N° **C0026-ERC-DTO-ER-01030-2012**

NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos presentadas por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Para analizar las propuestas, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 4137-SUTEL-DGC-2017, Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A.
2. 4467-SUTEL-DGC-2017, Sincorp Seguridad Limitada

El señor Fallas Fallas explica cada caso, se refiere a los antecedentes de cada uno, detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados y agrega que con base en lo indicado, se recomienda al Consejo proceder con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

Con respecto a la solicitud de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A., menciona lo correspondiente a la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas, señala que fue necesario efectuar el estudio con base en un nuevo acuerdo ejecutivo y detalla la información sobre el particular, así como la recomendación de emitir el dictamen técnico respectivo.

Por su parte, se exponen las condiciones técnicas aplicables a la solicitud de la empresa Sincorp Seguridad Limitada y se recomienda la respectiva emisión del dictamen técnico.

Analizada la información conocida en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 015-045-2017

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Dar por recibidos los informes técnicos relacionados con criterios técnicos presentadas por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 4137-SUTEL-DGC-2017, Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A.
2. 4467-SUTEL-DGC-2017, Sincorp Seguridad Limitada

NOTIFIQUESE**ACUERDO 016-045-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-056-105 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03051-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544149, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00062-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-056-105, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04137-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04137-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez S.A. con cédula jurídica N° 3-101-544149.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez S.A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de modulación	Digital TDMA
Banda de frecuencias	De 148 MHz a 174 MHz
Ancho de banda	7,6 kHz
Espaciamiento entre canales	2x6,25 kHz contiguos
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado	
Cerro Fresco	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 159,0375 MHz RX 153,9125 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)	
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 159,034375 MHz RX 153,909375 MHz TX 159,040625 MHz RX 153,915625 MHz	

- Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT, para que el nuevo acuerdo disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- *Indicar al Poder Ejecutivo que, una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT.*
 - *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04137-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de mayo del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544149.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-056-105, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544149, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

*Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa
Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez, S. A.*

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	<i>Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)</i>
Tipo de modulación	<i>Digital TDMA</i>
Banda de frecuencias	<i>De 148 MHz a 174 MHz</i>
Ancho de banda	<i>7,6 kHz</i>
Espaciamiento entre canales	<i>2x6,25 kHz contiguos</i>
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado	
Cerro Fresco	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición	
TX 159,0375 MHz	
RX 153,9125 MHz	

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
 07 de junio del 2017

*Ranura de tiempo 1 y 2
(en modalidad de repetidora)*

Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz
 TX 159,034375 MHz RX 153,909375 MHz
 TX 159,040625 MHz RX 153,915625 MHz

- b) Emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT, para que disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.
- c) Considerar que una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 206-2016-TEL-MICITT.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00062-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 017-045-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-216-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10245-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sincorp Seguridad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-446771, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01368-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de setiembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-216-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04467-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04467-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto la modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N°262-2015-TEL-MICITT, para que se otorguen las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa SINCORP SEGURIDAD LIMITADA con cédula jurídica N° 3-102-446771.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SINCORP SEGURIDAD LIMITADA.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de modulación	Analógica
Banda de frecuencias	De 225 MHz a 288 MHz
Ancho de banda	8,5 kHz
Espaciamiento entre canales	12,5 kHz
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado	

Sistema # 1		Sistema # 2	
Cerro Socola Cerro Esperanza Finca Manuel Marín Cerro Garrón Cerro Adams		Cerro Santa Elena Cerro Colpachí Cerro Nispero Cerro Paraguas	
TX 232,0375 MHz RX 227,0375 MHz (en modalidad de repetidora)		TX 232,1500 MHz RX 227,1500 MHz (en modalidad de repetidora)	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10
Sistema # 3		Sistema # 4	
Cerro Fresco El Roble Volcán Irazú Este		Cerro Azul Cerro Uatsí	
TX 232,3375 MHz RX 227,3375 MHz (en modalidad de repetidora)		TX 232,5375 MHz RX 227,5375 MHz (en modalidad de repetidora)	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10
Sistema # 5		Sistema # 6	
Cerro Gallo		Cerro Palmira Cerro de la Muerte	
TX 232,8125 MHz RX 227,8125 MHz (en modalidad de repetidora)		TX 232,9625 MHz RX 232,9625 MHz (en modalidad de repetidora)	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10

- Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT, para que el nuevo acuerdo disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.
 - Indicar al Poder Ejecutivo que, una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones dispuestas en el Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04467-SUTEL-DGC-2017, de fecha 31 de mayo del 2017, con respecto a la modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT, para que se otorguen las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Sincorp Seguridad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-446771.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-216-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Autorizar la modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT, para que se otorguen las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Sincorp Seguridad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-44677.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SINCORP SEGURIDAD LIMITADA.

Condiciones de uso de frecuencias			
Uso		<i>Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)</i>	
<i>Tipo de modulación</i>		<i>Analógica</i>	
<i>Banda de frecuencias</i>		<i>De 225 MHz a 288 MHz</i>	
<i>Ancho de banda</i>		<i>8,5 kHz</i>	
<i>Espaciamiento entre canales</i>		<i>12,5 kHz</i>	
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado			
Sistema # 1		Sistema # 2	
Cerro Socola Cerro Esperanza Finca Manuel Marín Cerro Garrón Cerro Adams		Cerro Santa Elena Cerro Colpachí Cerro Nispero Cerro Paraguas	
TX 232,0375 MHz RX 227,0375 MHz <i>(en modalidad de repetidora)</i>		TX 232,1500 MHz RX 227,1500 MHz <i>(en modalidad de repetidora)</i>	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10
Sistema # 3		Sistema # 4	
Cerro Fresco El Roble Volcán Irazú Este		Cerro Azul Cerro Uatsí	
TX 232,3375 MHz RX 227,3375 MHz <i>(en modalidad de repetidora)</i>		TX 232,5375 MHz RX 227,5375 MHz <i>(en modalidad de repetidora)</i>	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10
Sistema # 5		Sistema # 6	
Cerro Gallo		Cerro Palmira Cerro de la Muerte	

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

TX 232,8125 MHz RX 227,8125 MHz (en modalidad de repetidora)		TX 232,9625 MHz RX 232,9625 MHz (en modalidad de repetidora)	
Cantidad de equipos portátiles	350	Cantidad de equipos portátiles	350
Cantidad de equipos móviles	10	Cantidad de equipos móviles	10

- b) Emitir un nuevo acuerdo ejecutivo que sustituya las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT, para que el nuevo acuerdo disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso otorgado.
- c) Considerar que una vez ratificado el nuevo acuerdo ejecutivo, proceda a dejar sin efecto las condiciones dispuestas en el Acuerdo Ejecutivo N° 262-2015-TEL-MICITT.
- d) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01368-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
5.4. Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a los acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP).

Se conoce sobre el particular el oficio 04456-SUTEL-DGC-2017, del 31 de mayo del 2017, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas explica la problemática que se presenta con respecto a la obtención de la información de los registros de las bases de datos y el atraso que representa en el trámite, principalmente porque los operadores móviles virtuales no han completado las labores correspondientes con la empresa El Corte Inglés, S. A., IECISA., en el servidor en que se registran los números portados.

Señala que como parte del proceso de mejoras que se deben efectuar en la operación de la plataforma de registro de usuarios prepago de la SUTEL y la integración de ésta con el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) de la empresa Informática El Corte Inglés, S. A., IECISA., durante la sesión ordinaria 04-2017 del CTRP, celebrada el 19 de mayo del 2017 y considerando que a la fecha existen algunos aspectos por mejorar para que los operadores puedan recibir efectivamente las actualizaciones de los ficheros de dicha plataforma, se ha considerado conveniente posponer el la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores para incentivar el registro de usuarios prepago, por cuanto limita las posibilidades de realizar la remisión general de mensajes de texto promoviendo el registro requerido.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a las discusiones detalladas que se han desarrollado sobre el tema, en virtud de lo delicado del tema que se trata, así como aquellos aspectos a lo interno de los operadores que ocasionan limitaciones en cuanto a la necesidad de enviar la información a los usuarios.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Hace ver la conveniencia de contar con las minutas de las sesiones del comité en las que se trató este tema, con el propósito de contar con información referente a plazos y alternativas para solucionar la situación que se está presentando, por lo que solicita al señor Fallas Fallas las ampliaciones que correspondan.

El señor Fallas Fallas brinda la información requerida y menciona que en vista de que los operadores no cuentan con la información completa de los usuarios que ya están registrados, lo cual limita la posibilidad de hacer el envío masivo.

En lo que respecta a la consulta sobre plazos planteado por la señora Vega Barrantes, menciona que durante la presente semana se han efectuados las labores necesarias para que los operadores cuenten con la base de datos completa. Sin embargo, agrega, no se tiene certeza de que los operadores con menos infraestructura tengan la posibilidad de cargar los datos de los usuarios.

Hace ver que para la próxima sesión del comité se conocerá la información pendiente, lo que permitirá establecer la nueva fecha de la publicación.

En vista de la información del oficio 04456-SUTEL-DGC-2017, del 31 de mayo del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 018-045-2017**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 018-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, dispuso aprobar los lineamientos de gobernanza aplicables al Comité Técnico de Registro Prepago.
- II. El Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones mediante acuerdo 019-039-2017 de la sesión supracitada, aprobó el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), en el cual se dispuso lo siguiente con respecto a la realización de una campaña de envío de mensajes de texto para invitar a los usuarios a registrar sus datos en el Registro Prepago:

"(...) 2. Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña publicitaria de prensa para incentivar el registro de usuarios prepago elaborada por parte de la SUTEL se realice en la semana del 29 de mayo al 2 de junio.

3. Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores para incentivar el registro de usuarios prepago se realice el día 13 de junio.

(...)"

- III. Que en la sesión ordinaria 04-2017, celebrada el 19 de mayo del 2017 por el Comité Técnico de Registro Prepago, este comité acordó posponer la generación de la citada campaña; por considerar que a la fecha existen algunos aspectos por mejorar para que los operadores puedan recibir efectivamente las actualizaciones de los ficheros de dicha plataforma, lo cual limita las posibilidades de realizar la remisión general de mensajes de texto promoviendo el registro requerido.

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04456-SUTEL-DGC-2017, del 31 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe con respecto a los

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017.

2. Aprobar el acuerdo unánime tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago para posponer la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores, para incentivar el registro de usuarios prepago, bajo la condición de que en la próxima sesión de dicho Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), se establezca una fecha concreta para retomar dichas campañas.
3. Informar a la Unidad de Comunicación de SUTEL sobre la suspensión de la citada campaña, para que proceda con lo correspondiente.

NOTIFIQUESE**ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****6.1. Entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral.**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema referente a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Se da lectura al oficio 04587-SUTEL-DGO-2017, del 02 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a valoración del Consejo el citado tema.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica que, a raíz de la entrada en vigencia de la citada reforma, se efectuó una charla informativa por medio de los asesores en materia laboral, BDS Consultores, por lo cual en esta oportunidad presentan el respectivo informe, en virtud de la relevancia del tema en el accionar institucional.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica que la reforma entrará en vigencia el próximo 25 de julio y de ahí, la Dirección General de Operaciones ha considerado la necesidad de brindar la debida información al Consejo y al personal de la institución.

Indica que a partir de los cambios que contiene la reforma, será necesario incorporar cambios a los reglamentos internos, por lo que la revisión deberá efectuarse conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De ahí la necesidad de que el Consejo defina los lineamientos a seguir para coordinar acciones con Aresop y en conjunto efectuar la revisión. De igual manera, se propone al Consejo efectuar una sesión de trabajo con la firma BDS, para determinar las acciones que se desarrollarán.

La señora Vega Barrantes consulta sobre las medidas que se tomarán para efectuar las capacitaciones, sea niveles jerárquicos que se involucrarán, si abarcará a toda la institución y la conveniencia de coordinar estos asuntos a nivel operativo, para mayor facilidad de organización.

El señor Campos Ramírez se refiere a la relevancia del tema, en virtud de las implicaciones que representa para la Institución la entrada en vigencia de la reforma.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 04587-SUTEL-DGO-2017, del 02 de junio del 2017 y la explicación que brindan los señores Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo aprueba de manera unánime:

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

ACUERDO 019-045-2017

Dar por recibido el oficio 04587-SUTEL-DGO-2017, del 02 de junio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la información referente a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, a partir del 25 de julio del 2017.

NOTIFIQUESE

6.2. Acuerdo 06-24-2017 de la Junta Directiva de ARESEP en respuesta al oficio de la Sutel 777-SUTEL-SCS-2017.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe recibido de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en respuesta a las consultas del oficio 777-SUTEL-SCS-2017, acuerdo del Consejo 013-004-2017 BIS, de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el 19 de enero del 2017.

Se da lectura al oficio 418-SJD-2017, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de Aresep remite el acuerdo 06-24-2017, del acta de la sesión 24-2017 celebrada el 16 de mayo del 2017.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el tema, se refiere a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 7593 en relación con la política salarial y señala que en este momento se encuentran analizado la propuesta salarial para el II semestre del 2017.

Detalla la información recibida en el acuerdo 06-24-2017 de la Junta Directiva y señala que se está informando a ese Órgano Colegiado que se mantiene la duda existente, lo cual representa un problema para SUTEL, dado el riesgo que corre de aprobar salarios diferentes a los que se autorizan en el artículo 71 antes citado, así como los riesgos que esa Institución asume.

Hace ver que se ha analizado la posibilidad de solicitar una reunión a las autoridades de Aresep, con el propósito de plantear las inquietudes que se tienen sobre el tema señalado. Sugiere al Consejo trasladar a los asesores legales del Consejo la documentación recibida, con el propósito de que efectúen el análisis de la situación planteada y brinden su respectivo criterio.

El señor Camacho Mora expresa su preocupación ante la eventual aplicación incorrecta de lo establecido en el artículo 71 antes mencionado y consulta sobre el correcto accionar en esta ocasión en particular.

El señor Campos Ramírez aclara que, en ocasiones anteriores, se ha dado respuesta a Aresep bajo los términos del "deber de obediencia" y "bajo protesta", por lo que es importante hacer ver la posición de Sutel sobre el tema. Señala la conveniencia de discutir este tema de manera personal con los niveles más altos encargados del asunto en la Aresep.

La señora Vega Barrantes se refiere a la aceptación de las disposiciones "bajo protesta", consulta sobre la aplicación al principio de obediencia y si se aplicó la solicitud de revisión por parte de Sutel.

Por otra parte, hace referencia a la necesidad de tomar en consideración que al recurso humano del Viceministerio de Telecomunicaciones se le aplica la homologación de los salarios de los funcionarios de Sutel, por lo que podría llevar a la Autoridad Presupuestaria a un error de legislación, por lo que es necesario determinar si esa entidad está al tanto de la situación indicada. Sobre esta situación, señala, no ha visto ninguna explicación por parte de Aresep.

El señor Campos Ramírez explica las acciones que se han aplicado durante los últimos años ante Aresep,

Nº 41548



Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

que ha llevado a presentarse ante la Junta Directiva por lo menos en tres ocasiones con el propósito de solucionar estas situaciones, sin embargo, lo más que se ha obtenido es el recibo de la documentación sin lograr resultados satisfactorios, por lo que debe pensarse en otras acciones, tales como una consulta a la Procuraduría General de la República para aclarar este asunto o bien, coordinar una reunión del Consejo con los superiores jerárquicos de Aresep.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la problemática analizada, a partir de lo cual y con base en la información del oficio 418-SJD-2017 de la Junta Directiva de Aresep y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 418-SJD-2017/14765 del 24 de mayo del 2017, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, el acuerdo 06-24-2017 del acta de la sesión 24-2017, del 16 de mayo del 2017, para dar respuesta a las consultas formuladas por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio 777-SUTEL-SCS-2017, en relación con los problemas presentados con la aplicación de las encuestas para el régimen de remuneración global, en atención a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 7593 y en el inciso 3 de la Política Salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.
2. Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que coordine con el señor Roberto Jiménez Gómez, Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una reunión para analizar, entre otras cosas, lo relativo al cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

Ingresar el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

7.1. Asignación de numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (4 números).

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4609-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de cuatro (4) números cortos SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 4609-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 021-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4609-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de cuatro (4) números cortos SMS a Claro CR Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-163-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS)
A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios RI-0101-2017 (NI-05792-2017) y RI-0110-2017 (NI-05793-2017) recibidos ambos el pasado 25 de mayo del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO) presentó solicitud de asignación de cuatro (4) números para servicios de mensajería de texto (SMS) de contenido, con el siguiente detalle:

MARC.SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
24444	OAK FINANCIAL	NOTIFICACIÓN DE REMESAS
90907	SVAYTECNO	EXTREMO CLUB
90910	ENTRETENIMIENTO CELULAR	GAMES ROOM
90908	TAM GLOBAL	CIENCIA CLUB

2. Que mediante el oficio 04609-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04609-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto la empresa Claro CR telecomunicaciones S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

- 2) **Sobre las solicitudes de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 24444, 90907, 90910 y 90908.**
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
 - Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstos, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
 - Se tiene que la citadas solicitudes se relacionan con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	24444	OAK FINANCIAL	NOTIFICACIÓN DE REMESAS
SMS	90907	SVAYTECNO	EXTREMO CLUB
SMS	90910	ENTRETENIMIENTO CELULAR	GAMES ROOM
SMS	90908	TAM GLOBAL	CIENCIA CLUB

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 24444, 90907, 90910 y 90908 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 24444, 90907, 90910 y 90908 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige y según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante los

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

oficios número RI-0101-2017 (NI-05792-2017) y RI-0110-2017 (NI-05793-2017).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	24444	OAK FINANCIAL	NOTIFICACIÓN DE REMESAS
SMS	90907	SVAYTECNO	EXTREMO CLUB
SMS	90910	ENTRETENIMIENTO CELULAR	GAMES ROOM
SMS	90908	TAM GLOBAL	CIENCIA CLUB

- Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
 - Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
(...)"
- VI. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	24444	OAK FINANCIAL	NOTIFICACIÓN DE REMESAS
SMS	90907	SVAYTECNO	EXTREMO CLUB
SMS	90910	ENTRETENIMIENTO CELULAR	GAMES ROOM
SMS	90908	TAM GLOBAL	CIENCIA CLUB

- Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Al ser las 16:10 horas se retira la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para atender una serie de compromisos derivados de su cargo

7.2 Asignación de numeración de cobro revertido internacional servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4608-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 4608-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 022-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4608-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-164-2017

“CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 40107-MICITT SOBRE LA REMISIÓN DE LOS NÚMEROS ESPECIALES DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 800's POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 4 de mayo de 2009, mediante publicación N°84 en el diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET donde se establece el Plan Nacional de Numeración (PNN), con el objeto de establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 12, inciso 3b, subinciso iii, del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET establece la numeración para servicios, sin embargo, no se incluye la numeración para los servicios de cobro revertido internacional, definidos en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.152.
3. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, previo a la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país y a la promulgación del PNN, prestaba el servicio de cobro revertido internacional mediante numeración con prefijo 0800, no obstante, por no encontrarse esta numeración definida dentro del PNN, no se consideró la obligación de interoperabilidad para con los demás operadores de redes de telecomunicaciones.
4. Que mediante el oficio N° 00791-SUTEL-SCS-2015, con fecha del 17 de febrero de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al MICITT la propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, con el propósito que se valore la inclusión de los números 0800, que no forman parte de dicho Plan.
5. Que el 17 de febrero de 2017, mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT donde se establece la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, con el fin de adicionar la numeración 0800 para prestar los servicios de cobro revertido internacional.
6. Que el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT se ordena que, a la entrada en vigencia de esta Reforma, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que se encuentren suministrando el servicio internacional de cobro revertido entregarán a la Sutel, en un plazo no mayor a tres meses, la lista con la numeración actualmente en uso.
7. Que mediante el oficio 264-411-2017 (NI-05510-2017) recibido el 17 de mayo de 2017, el ICE presentó por medio de su representante legal el Director de la División Jurídica Corporativa de la Dirección de Relaciones Regulatorias, José Luis Navarro Vargas, la remisión de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, así como números 800 universales, con el siguiente detalle:

- 148 Números destinados a la red del operador internacional AT&T.

AT&T USA			
0800-011-0030	0800-011-0828	0800-011-1209	0800-011-1330
0800-011-0063	0800-011-0847	0800-011-1210	0800-011-1331
0800-011-0074	0800-011-0849	0800-011-1211	0800-011-1332
0800-011-0092	0800-011-0864	0800-011-1217	0800-011-1333
0800-011-0136	0800-011-0910	0800-011-1219	0800-011-1334
0800-011-0184	0800-011-0912	0800-011-1226	0800-011-1335
0800-011-0191	0800-011-0936	0800-011-1237	0800-011-1336
0800-011-0213	0800-011-1006	0800-011-1246	0800-011-1337
0800-011-0214	0800-011-1013	0800-011-1248	0800-011-1338
0800-011-0216	0800-011-1029	0800-011-1250	0800-011-1339
0800-011-0230	0800-011-1031	0800-011-1251	0800-011-1340
0800-011-0271	0800-011-1044	0800-011-1256	0800-011-1341
0800-011-0318	0800-011-1061	0800-011-1257	0800-011-1342
0800-011-0346	0800-011-1072	0800-011-1259	0800-011-1343

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

AT&T USA			
0800-011-0362	0800-011-1094	0800-011-1263	0800-011-1344
0800-011-0395	0800-011-1100	0800-011-1264	0800-011-1345
0800-011-0436	0800-011-1101	0800-011-1265	0800-011-1346
0800-011-0499	0800-011-1109	0800-011-1266	0800-011-1347
0800-011-0515	0800-011-1111	0800-011-1267	0800-011-1348
0800-011-0517	0800-011-1112	0800-011-1268	0800-011-1349
0800-011-0524	0800-011-1121	0800-011-1269	0800-011-1350
0800-011-0525	0800-011-1123	0800-011-1270	0800-011-1351
0800-011-0534	0800-011-1126	0800-011-1271	0800-011-1352
0800-011-0620	0800-011-1127	0800-011-1272	0800-011-1353
0800-011-0629	0800-011-1132	0800-011-1273	0800-011-1354
0800-011-0769	0800-011-1133	0800-011-1274	0800-011-1355
0800-011-0776	0800-011-1137	0800-011-1275	0800-011-1356
0800-011-0780	0800-011-1165	0800-011-1276	0800-011-1357
0800-011-0793	0800-011-1170	0800-011-1284	0800-011-1358
0800-011-0795	0800-011-1174	0800-011-1288	0800-011-1359
0800-011-0796	0800-011-1176	0800-011-1289	0800-011-1360
0800-011-0797	0800-011-1177	0800-011-1292	0800-011-1361
0800-011-0812	0800-011-1180	0800-011-1299	0800-011-1362
0800-011-0814	0800-011-1192	0800-011-1300	0800-011-1363
0800-011-0816	0800-011-1199	0800-011-1327	0800-011-1366
0800-011-0817	0800-011-1207	0800-011-1328	0800-011-1367
0800-011-0826	0800-011-1208	0800-011-1329	0800-011-5563

- 185 Números destinados a la red del operador internacional VERIZON USA.

VERIZON USA				
0800-012-0039	0800-012-1609	0800-012-1774	0800-012-1904	0800-012-1961
0800-012-0069	0800-012-1610	0800-012-1776	0800-012-1911	0800-012-1962
0800-012-0079	0800-012-1616	0800-012-1777	0800-012-1912	0800-012-1963
0800-012-0090	0800-012-1618	0800-012-1780	0800-012-1914	0800-012-1964
0800-012-0097	0800-012-1630	0800-012-1781	0800-012-1915	0800-012-1965
0800-012-0228	0800-012-1660	0800-012-1793	0800-012-1916	0800-012-1966
0800-012-0230	0800-012-1666	0800-012-1794	0800-012-1917	0800-012-1967
0800-012-0231	0800-012-1680	0800-012-1795	0800-012-1918	0800-012-1968
0800-012-0232	0800-012-1681	0800-012-1800	0800-012-1922	0800-012-1969
0800-012-0233	0800-012-1682	0800-012-1801	0800-012-1926	0800-012-1970
0800-012-0435	0800-012-1684	0800-012-1802	0800-012-1927	0800-012-1971
0800-012-0621	0800-012-1685	0800-012-1812	0800-012-1928	0800-012-1972
0800-012-1187	0800-012-1695	0800-012-1819	0800-012-1929	0800-012-1973
0800-012-1201	0800-012-1731	0800-012-1822	0800-012-1936	0800-012-1974
0800-012-1244	0800-012-1733	0800-012-1832	0800-012-1937	0800-012-1975
0800-012-1316	0800-012-1734	0800-012-1833	0800-012-1938	0800-012-1976
0800-012-1317	0800-012-1735	0800-012-1835	0800-012-1939	0800-012-1977
0800-012-1386	0800-012-1736	0800-012-1842	0800-012-1940	0800-012-1978
0800-012-1410	0800-012-1737	0800-012-1845	0800-012-1941	0800-012-1979
0800-012-1413	0800-012-1738	0800-012-1849	0800-012-1942	0800-012-1980
0800-012-1415	0800-012-1740	0800-012-1852	0800-012-1943	0800-012-1981
0800-012-1416	0800-012-1741	0800-012-1853	0800-012-1944	0800-012-1983
0800-012-1417	0800-012-1742	0800-012-1854	0800-012-1945	0800-012-2013
0800-012-1446	0800-012-1743	0800-012-1859	0800-012-1946	0800-012-2014
0800-012-1447	0800-012-1748	0800-012-1861	0800-012-1947	0800-012-2015
0800-012-1448	0800-012-1749	0800-012-1863	0800-012-1948	0800-012-2016
0800-012-1468	0800-012-1751	0800-012-1868	0800-012-1949	0800-012-2017
0800-012-1512	0800-012-1752	0800-012-1872	0800-012-1950	0800-012-2019
0800-012-1527	0800-012-1758	0800-012-1878	0800-012-1951	0800-012-2020
0800-012-1528	0800-012-1759	0800-012-1883	0800-012-1952	0800-012-2021
0800-012-1532	0800-012-1760	0800-012-1888	0800-012-1953	0800-012-2022
0800-012-1538	0800-012-1766	0800-012-1890	0800-012-1954	0800-012-2023
0800-012-1541	0800-012-1769	0800-012-1897	0800-012-1956	0800-012-2024
0800-012-1553	0800-012-1770	0800-012-1898	0800-012-1957	0800-012-2025
0800-012-1569	0800-012-1771	0800-012-1899	0800-012-1958	0800-012-2267

VERIZON USA				
0800-012-1578	0800-012-1772	0800-012-1900	0800-012-1959	0800-012-3211
0800-012-1582	0800-012-1773	0800-012-1901	0800-012-1960	0800-012-3300

- 79 Números destinados a la red del operador internacional SPRIN USA.

SPRINT USA				
0800-013-0225	0800-013-0945	0800-013-1125	0800-013-1405	0800-013-1464
0800-013-0489	0800-013-0949	0800-013-1127	0800-013-1406	0800-013-1465
0800-013-0670	0800-013-0952	0800-013-1210	0800-013-1418	0800-013-1466
0800-013-0698	0800-013-0960	0800-013-1215	0800-013-1428	0800-013-1467
0800-013-0737	0800-013-0965	0800-013-1216	0800-013-1432	0800-013-1468
0800-013-0749	0800-013-1002	0800-013-1245	0800-013-1437	0800-013-1469
0800-013-0750	0800-013-1016	0800-013-1276	0800-013-1439	0800-013-1470
0800-013-0759	0800-013-1036	0800-013-1292	0800-013-1448	0800-013-1471
0800-013-0817	0800-013-1038	0800-013-1328	0800-013-1450	0800-013-1472
0800-013-0856	0800-013-1046	0800-013-1334	0800-013-1457	0800-013-1473
0800-013-0895	0800-013-1048	0800-013-1343	0800-013-1458	0800-013-1474
0800-013-0911	0800-013-1049	0800-013-1373	0800-013-1459	0800-013-1475
0800-013-0935	0800-013-1059	0800-013-1377	0800-013-1460	0800-013-1476
0800-013-0936	0800-013-1087	0800-013-1388	0800-013-1461	0800-013-1478
0800-013-0940	0800-013-1109	0800-013-1393	0800-013-1462	0800-013-1479
	0800-013-1110	0800-013-1397	0800-013-1463	0800-013-1480

- 100 Números destinados a la red del operador internacional TATA CANADA.

TATA CANADA				
0800-015-0081	0800-015-0416	0800-015-0520	0800-015-0575	0800-015-0658
0800-015-0198	0800-015-0417	0800-015-0521	0800-015-0578	0800-015-0672
0800-015-0302	0800-015-0418	0800-015-0522	0800-015-0580	0800-015-0683
0800-015-0334	0800-015-0419	0800-015-0523	0800-015-0588	0800-015-0691
0800-015-0355	0800-015-0421	0800-015-0532	0800-015-0591	0800-015-0694
0800-015-0365	0800-015-0422	0800-015-0534	0800-015-0594	0800-015-0699
0800-015-0378	0800-015-0423	0800-015-0535	0800-015-0596	0800-015-0700
0800-015-0382	0800-015-0424	0800-015-0536	0800-015-0605	0800-015-0701
0800-015-0386	0800-015-0425	0800-015-0543	0800-015-0609	0800-015-0702
0800-015-0388	0800-015-0426	0800-015-0546	0800-015-0612	0800-015-0703
0800-015-0392	0800-015-0427	0800-015-0548	0800-015-0616	0800-015-0704
0800-015-0393	0800-015-0428	0800-015-0556	0800-015-0618	0800-015-0705
0800-015-0401	0800-015-0431	0800-015-0560	0800-015-0620	0800-015-0706
0800-015-0404	0800-015-0432	0800-015-0565	0800-015-0621	0800-015-0707
0800-015-0405	0800-015-0433	0800-015-0566	0800-015-0626	0800-015-0708
0800-015-0406	0800-015-0434	0800-015-0567	0800-015-0627	0800-015-0709
0800-015-0407	0800-015-0439	0800-015-0568	0800-015-0630	0800-015-0710
0800-015-0409	0800-015-0451	0800-015-0569	0800-015-0632	0800-015-0711
0800-015-0413	0800-015-0453	0800-015-0570	0800-015-0649	0800-015-0712
0800-015-0415	0800-015-0519	0800-015-0573	0800-015-0657	0800-015-0713

- 8 Números destinados a la red del operador internacional TELÉFONICA PUERTO RICO.

TELÉFONICA PUERTO RICO
0800-016-1028
0800-016-1034
0800-016-1041
0800-016-1045
0800-016-2001
0800-016-2002
0800-016-2011
0800-016-2032

- 1 Número destinado a la red del operador internacional CLARO REPÚBLICA DOMINICANA.

CLARO REPÚBLICA DOM
0800-016-3002

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- 3 Números destinados a la red del operador internacional BELGACOM BELGICA.

BELGACOM BELGICA	
0800-032-0001	
0800-032-0002	
0800-032-0003	

- 5 Números destinados a la red del operador internacional ORANGE FRANCIA.

ORANGE FRANCIA	
0800-033-1012	
0800-033-2001	
0800-033-2002	
0800-033-2003	
0800-033-2004	

- 43 Números destinados a la red del operador internacional BT REINO UNIDO.

BT REINO UNIDO				
0800-044-0005	0800-044-0025	0800-044-0063	0800-044-0091	0800-044-0137
0800-044-0006	0800-044-0028	0800-044-0077	0800-044-0096	0800-044-0138
0800-044-0008	0800-044-0029	0800-044-0080	0800-044-0101	0800-044-0139
0800-044-0020	0800-044-0035	0800-044-0081	0800-044-0114	0800-044-0140
0800-044-0021	0800-044-0041	0800-044-0082	0800-044-0117	0800-044-0141
0800-044-0022	0800-044-0055	0800-044-0084	0800-044-0122	0800-044-0142
0800-044-0023	0800-044-0056	0800-044-0087	0800-044-0128	0800-044-0143
0800-044-0024	0800-044-0060	0800-044-0088	0800-044-0135	0800-044-0144
		0800-044-0089	0800-044-0136	0800-044-0145

- 2 Números destinados a la red del operador internacional TELEFÓNICA PERÚ.

TELEFÓNICA PERU	
0800-051-0001	
0800-051-0003	

- 122 Números destinados a la red del operador internacional TELMEX MÉXICO.

TELMEX MEXICO				
0800-052-1000	0800-052-1447	0800-052-1581	0800-052-1638	0800-052-1675
0800-052-1015	0800-052-1478	0800-052-1582	0800-052-1640	0800-052-1676
0800-052-1076	0800-052-1482	0800-052-1587	0800-052-1641	0800-052-1677
0800-052-1089	0800-052-1495	0800-052-1588	0800-052-1646	0800-052-1678
0800-052-1100	0800-052-1501	0800-052-1589	0800-052-1647	0800-052-1679
0800-052-1167	0800-052-1506	0800-052-1591	0800-052-1648	0800-052-1680
0800-052-1176	0800-052-1508	0800-052-1593	0800-052-1649	0800-052-1682
0800-052-1177	0800-052-1509	0800-052-1596	0800-052-1650	0800-052-1683
0800-052-1180	0800-052-1513	0800-052-1603	0800-052-1651	0800-052-1684
0800-052-1188	0800-052-1530	0800-052-1604	0800-052-1652	0800-052-1685
0800-052-1244	0800-052-1537	0800-052-1607	0800-052-1659	0800-052-1686
0800-052-1250	0800-052-1538	0800-052-1608	0800-052-1660	0800-052-1687
0800-052-1256	0800-052-1539	0800-052-1609	0800-052-1661	0800-052-1688
0800-052-1279	0800-052-1549	0800-052-1611	0800-052-1662	0800-052-1689
0800-052-1296	0800-052-1553	0800-052-1612	0800-052-1664	0800-052-1690
0800-052-1302	0800-052-1556	0800-052-1615	0800-052-1665	0800-052-1691
0800-052-1330	0800-052-1562	0800-052-1616	0800-052-1666	0800-052-1692
0800-052-1343	0800-052-1566	0800-052-1617	0800-052-1667	0800-052-1693
0800-052-1350	0800-052-1567	0800-052-1618	0800-052-1668	0800-052-1694
0800-052-1365	0800-052-1568	0800-052-1621	0800-052-1669	0800-052-1749
0800-052-1390	0800-052-1569	0800-052-1628	0800-052-1670	0800-052-1988
0800-052-1396	0800-052-1572	0800-052-1631	0800-052-1671	0800-052-1992
0800-052-1407	0800-052-1578	0800-052-1633	0800-052-1672	0800-052-2704
0800-052-1413	0800-052-1580	0800-052-1636	0800-052-1673	0800-052-2705
			0800-052-1674	0800-052-9222

- 4 Números destinados a la red del operador internacional TELCOM ARGENTINA.

TELCOM ARGENTINA	
0800-054-1001	
0800-054-1009	
0800-054-1014	
0800-054-1046	

- 17 Números destinados a la red del operador internacional TELEFONICA ARGENTINA.

TELEFONICA ARGENTINA		
0800-054-2021	0800-054-2043	0800-054-2052
0800-054-2030	0800-054-2044	0800-054-2059
0800-054-2031	0800-054-2048	0800-054-2060
0800-054-2036	0800-054-2049	0800-054-2061
0800-054-2039	0800-054-2050	0800-054-2062
	0800-054-2051	0800-054-4664

- 4 Números destinados a la red del operador internacional EMBRATEL BRASIL.

EMBRATEL BRASIL	
0800-055-1009	
0800-055-1010	
0800-055-1013	
0800-055-1014	

- 6 Números destinados a la red del operador internacional ENTEL CHILE.

ENTEL CHILE	
0800-056-1000	
0800-056-1001	
0800-056-1002	
0800-056-1003	
0800-056-1004	
0800-056-1005	

- 5 Números destinados a la red del operador internacional TELEFÓNICA CHILE.

TELEFONICA CHILE	
0800-056-2001	
0800-056-2002	
0800-056-2003	
0800-056-2011	
0800-056-2012	

- 11 Números destinados a la red del operador internacional ETB COLOMBIA.

ETB COLOMBIA	
0800-057-0004	0800-057-0020
0800-057-0008	0800-057-0028
0800-057-0015	0800-057-0030
0800-057-0016	0800-057-0031
0800-057-0019	0800-057-0032
	0800-057-3002

- 10 Números destinados a la red del operador internacional TELEFÓNICA COLOMBIA.

TELEFONICA COLOMBIA	
0800-057-1018	0800-057-1028
0800-057-1020	0800-057-1029
0800-057-1023	0800-057-1032
0800-057-1025	0800-057-1035
0800-057-1027	0800-057-1234

- 9 Números destinados a la red del operador internacional ORBITEL COLOMBIA.

ORBITEL COLOMBIA	
0800-057-2004	0800-057-2035
0800-057-2011	0800-057-2037
0800-057-2024	0800-057-2038
0800-057-2028	0800-057-2039
0800-057-2029	

- 7 Números destinados a la red del operador internacional CLARO GUATEMALA.

CLARO GUATEMALA
0800-502-1010
0800-502-1011
0800-502-1012
0800-502-1014
0800-502-1015
0800-502-1016
0800-502-1017

- 1 Número destinados a la red del operador internacional CLARO EL SALVADOR.

CLARO EL SALVADOR
0800-503-0010

- 19 Números destinados a la red del operador internacional CABLE & WIRELESS PANAMA.

CABLE & WIRELESS PANAMA			
0800-507-0035	0800-507-1019	0800-507-1026	0800-507-1031
0800-507-0166	0800-507-1020	0800-507-1027	0800-507-1033
0800-507-1007	0800-507-1022	0800-507-1028	0800-507-1034
0800-507-1011	0800-507-1023	0800-507-1029	0800-507-1313
0800-507-1013	0800-507-1025	0800-507-1030	

- 75 Números 800 Universales.

Números 800 Universal			
00800-0033-5579	00800-2527-5200	00800-5444-6600	00800-8383-0123
00800-0620-0000	00800-2583-6330	00800-5588-1111	00800-8547-8544
00800-1002-0300	00800-2639-5710	00800-5980-0598	00800-8585-1111
00800-1122-4560	00800-3232-1111	00800-6262-1111	00800-8585-2222
00800-1127-5435	00800-3338-7233	00800-6277-4680	00800-8585-3333
00800-1238-8888	00800-3434-5656	00800-6336-1111	00800-8638-8781
00800-1726-7864	00800-4001-2500	00800-6465-3829	00800-8675-1278
00800-1943-1943	00800-4242-0123	00800-6568-1111	00800-8693-5577
00800-2000-1200	00800-4422-9840	00800-6664-6664	00800-8787-0123
00800-2014-2014	00800-4422-9841	00800-6699-2222	00800-8787-1111
00800-2121-0234	00800-4422-9842	00800-6789-1000	00800-8844-1234
00800-2233-8376	00800-4444-0001	00800-7000-1001	00800-9118-7225
00800-2255-9356	00800-4540-2505	00800-7008-0044	00800-9393-0123
00800-2267-6241	00800-5000-8008	00800-7332-9111	00800-9393-1111
00800-2303-8098	00800-5252-0000	00800-7658-2969	00800-9393-1234
00800-2389-2345	00800-5312-2650	00800-7744-1111	00800-9393-2222
00800-2413-3333	00800-5318-1110	00800-7770-0000	00800-9393-2345
00800-2424-0123	00800-5318-7220	00800-7887-1111	00800-9393-4433
00800-2510-2510	00800-5381-5696	00800-8048-8600	

8. Que mediante el correo electrónico remitido el miércoles 31 de enero del 2017 (NI-05998-2017), por Wendy Mora Cascante de la Dirección Relaciones Regulatorias, División Jurídica Corporativa, remite los siguientes números a incorporar a la gestión de registro de la numeración de cobro revertido internacional 0800's:

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- 10 Números destinados a la red del operador internacional CABLE & WIRELESS PANAMA.

CABLE & WIRELESS PANAMA	
0800-507-1877	0800-507-7263
0800-507-2000	0800-507-7267
0800-507-2001	0800-507-7378
0800-507-4000	0800-507-7445
0800-507-5454	0800-507-7628

- 4 Números destinados a la red del operador internacional ANTEL URUGUAY.

ANTEL URUGUAY
0800-598-0001
0800-598-0002
0800-598-0003
0800-598-0004

- Que el total de la numeración presentada corresponde a 803 números 0800 para el servicio de cobro revertido internacional y 75 números 800 universal, para un total de 878 números

9. Que mediante el oficio 04608-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT en relación con la reforma parcial al Decreto Ejecutivo 35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, donde se ordena a los operadores y proveedores con numeración asignada, la remisión de la numeración para los servicios de cobro revertido internacional que se encuentran haciendo uso actualmente.

10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, se deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional.
- V. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente, no obstante no se encuentran incluidos los números 0800.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04608-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la información remitida por el ICE, se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 40107-MICITT. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la remisión de la lista de números de cobro revertido internacional modalidad 0800.

- Se tiene que la remisión de la lista de números 0800 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, corresponde con lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 40107-MICITT Reforma Parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, donde se indica lo siguiente:

"Transitorio II.- Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al Público, que a la entrada en vigencia de esta Reforma se encuentren suministrando el servicio internacional de cobro revertido entregarán a la Sutel, en un plazo no mayor a tres meses la lista con la numeración actualmente en uso, con independencia de su formato; así como aquella información adicional que sea requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones"

- La lista facilitada por el Instituto Costarricense de Electricidad indica los operadores/proveedores internacionales de servicios de telefonía que han realizado la solicitud ante este instituto para los servicios de cobro revertido internacional modalidad 0800, a saber:

Operador/Proveedor	Cantidad de Números 0800
AT&T USA	148
VERIZON USA	185
SPRINT USA	79
TATA CANADA	100
TELEFONICA PUERTO RICO	8
CLARO REPUBLICA DOM.	1
BELGACOM BELGICA	3
ORANGE FRANCIA	5
BT REINO UNIDO	43
TELEFONICA PERU	2
TELMEX MEXICO	122
TELECOM ARGENTINA	4
TELEFONICA ARGENTINA	17
EMBRATEL BRASIL	4
ENTEL CHILE	6
TELEFONICA CHILE	5
ETB COLOMBIA	11
TELEFONICA COLOMBIA	10
ORBITEL COLOMBIA	9
CLARO GUATEMALA	7
CLARO EL SALVADOR	1
CABLE & WIRELESS PANAMA	29
ANTEL URUGUAY	4

- Es importante señalar que el Instituto Costarricense de Electricidad de previo a la apertura del sector de telecomunicaciones y la emisión del Plan Nacional de Numeración, ya hacía uso de la numeración 0800, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, Transitorio, de dicho Plan, a la Sutel y a los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al Público, les corresponde respetar la asignación numérica que este Instituto ya ostentaba.
- Por otra parte, en relación con la lista de 75 números 800 universales, cabe indicar que el formato corresponde con el establecido para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), cuya administración y control recae en el Grupo de Administración de la numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T de la serie E, en específico las recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.X.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- Estas recomendaciones establecen dentro de sus disposiciones operacionales que los proveedores de los servicios de cobro revertido automático internacional, deberán entre otros, permitir que las llamadas generadas por este servicio, se efectúen desde cualquier terminal telefónico público o privado, con el fin de garantizar la interoperabilidad de estos servicios, salvo en los casos que técnica ni económicamente no sea factible, o bien que por motivos comerciales los abonados de esta numeración, soliciten limitar el acceso desde determinadas zonas geográficas.
- Así las cosas, considera esta Dirección General de Mercados, que para garantizar la interoperabilidad de los números UIFN, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la UIT, así como con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, es necesario que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones remitan para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, las asignaciones de este tipo de numeración.

3) Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda remitir al Registro Nacional de Telecomunicaciones la lista de números activos del servicio de cobro revertido internacional en su modalidad 0800, así como los números universales de cobro revertido automático internacional con base a lo indicado en el oficio 264-411-2017 (NI-05510-2017), visible a folios 52 al 64 del expediente administrativo GCO-DGM-PNN-00876-2016.
- Se recomienda adicionar al Resuelve XIII inciso 2) Requisitos Generales, subinciso b) de la resolución RCS-590-2009 del 30 de noviembre de 2009, la numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.
- Se recomienda adicionar al Resuelve XIII inciso 3) Requisitos Específicos, subinciso a), parte ix de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.
- Se recomienda adicionar al Resuelve XIII inciso 4) Realización de pruebas, subinciso b), de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.
- Se recomienda adicionar al Resuelve XV de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, así como la numeración universal de cobro revertido automático internacional que es asignada por la UIT a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.

(...)"

- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es inscribir el recurso de numeración en el Registro Nacional de telecomunicaciones, que ha venido siendo utilizado por el ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y sus modificaciones).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la siguiente numeración reportada por el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139:
 - 803 Números 0800 para el servicio de cobro revertido internacional

Número Servicio 0800	Operador/Proveedor Internacional	Operador Local
0800-011-0030	AT&T USA	ICE
0800-011-0063	AT&T USA	ICE
0800-011-0074	AT&T USA	ICE
0800-011-0092	AT&T USA	ICE
0800-011-0136	AT&T USA	ICE
0800-011-0184	AT&T USA	ICE
0800-011-0191	AT&T USA	ICE
0800-011-0213	AT&T USA	ICE
0800-011-0214	AT&T USA	ICE
0800-011-0216	AT&T USA	ICE
0800-011-0230	AT&T USA	ICE
0800-011-0271	AT&T USA	ICE
0800-011-0318	AT&T USA	ICE
0800-011-0346	AT&T USA	ICE
0800-011-0362	AT&T USA	ICE
0800-011-0395	AT&T USA	ICE
0800-011-0436	AT&T USA	ICE
0800-011-0499	AT&T USA	ICE
0800-011-0515	AT&T USA	ICE
0800-011-0517	AT&T USA	ICE
0800-011-0524	AT&T USA	ICE
0800-011-0525	AT&T USA	ICE
0800-011-0534	AT&T USA	ICE
0800-011-0620	AT&T USA	ICE
0800-011-0629	AT&T USA	ICE
0800-011-0769	AT&T USA	ICE
0800-011-0776	AT&T USA	ICE
0800-011-0780	AT&T USA	ICE
0800-011-0793	AT&T USA	ICE
0800-011-0795	AT&T USA	ICE
0800-011-0796	AT&T USA	ICE
0800-011-0797	AT&T USA	ICE
0800-011-0812	AT&T USA	ICE
0800-011-0814	AT&T USA	ICE
0800-011-0816	AT&T USA	ICE
0800-011-0817	AT&T USA	ICE

0800-011-0826	AT&T USA	ICE
0800-011-0828	AT&T USA	ICE
0800-011-0847	AT&T USA	ICE
0800-011-0849	AT&T USA	ICE
0800-011-0864	AT&T USA	ICE
0800-011-0910	AT&T USA	ICE
0800-011-0912	AT&T USA	ICE
0800-011-0936	AT&T USA	ICE
0800-011-1006	AT&T USA	ICE
0800-011-1013	AT&T USA	ICE
0800-011-1029	AT&T USA	ICE
0800-011-1031	AT&T USA	ICE
0800-011-1044	AT&T USA	ICE
0800-011-1061	AT&T USA	ICE
0800-011-1072	AT&T USA	ICE
0800-011-1094	AT&T USA	ICE
0800-011-1100	AT&T USA	ICE
0800-011-1101	AT&T USA	ICE
0800-011-1109	AT&T USA	ICE
0800-011-1111	AT&T USA	ICE
0800-011-1112	AT&T USA	ICE
0800-011-1121	AT&T USA	ICE
0800-011-1123	AT&T USA	ICE
0800-011-1126	AT&T USA	ICE
0800-011-1127	AT&T USA	ICE
0800-011-1132	AT&T USA	ICE
0800-011-1133	AT&T USA	ICE
0800-011-1137	AT&T USA	ICE
0800-011-1165	AT&T USA	ICE
0800-011-1170	AT&T USA	ICE
0800-011-1174	AT&T USA	ICE
0800-011-1176	AT&T USA	ICE
0800-011-1177	AT&T USA	ICE
0800-011-1180	AT&T USA	ICE
0800-011-1192	AT&T USA	ICE
0800-011-1199	AT&T USA	ICE
0800-011-1207	AT&T USA	ICE
0800-011-1208	AT&T USA	ICE
0800-011-1209	AT&T USA	ICE
0800-011-1210	AT&T USA	ICE
0800-011-1211	AT&T USA	ICE
0800-011-1217	AT&T USA	ICE
0800-011-1219	AT&T USA	ICE
0800-011-1226	AT&T USA	ICE
0800-011-1237	AT&T USA	ICE
0800-011-1246	AT&T USA	ICE
0800-011-1248	AT&T USA	ICE
0800-011-1250	AT&T USA	ICE
0800-011-1251	AT&T USA	ICE
0800-011-1256	AT&T USA	ICE
0800-011-1257	AT&T USA	ICE
0800-011-1259	AT&T USA	ICE
0800-011-1263	AT&T USA	ICE
0800-011-1264	AT&T USA	ICE
0800-011-1265	AT&T USA	ICE
0800-011-1266	AT&T USA	ICE
0800-011-1267	AT&T USA	ICE

0800-011-1268	AT&T USA	ICE
0800-011-1269	AT&T USA	ICE
0800-011-1270	AT&T USA	ICE
0800-011-1271	AT&T USA	ICE
0800-011-1272	AT&T USA	ICE
0800-011-1273	AT&T USA	ICE
0800-011-1274	AT&T USA	ICE
0800-011-1275	AT&T USA	ICE
0800-011-1276	AT&T USA	ICE
0800-011-1284	AT&T USA	ICE
0800-011-1288	AT&T USA	ICE
0800-011-1289	AT&T USA	ICE
0800-011-1292	AT&T USA	ICE
0800-011-1299	AT&T USA	ICE
0800-011-1300	AT&T USA	ICE
0800-011-1327	AT&T USA	ICE
0800-011-1328	AT&T USA	ICE
0800-011-1329	AT&T USA	ICE
0800-011-1330	AT&T USA	ICE
0800-011-1331	AT&T USA	ICE
0800-011-1332	AT&T USA	ICE
0800-011-1333	AT&T USA	ICE
0800-011-1334	AT&T USA	ICE
0800-011-1335	AT&T USA	ICE
0800-011-1336	AT&T USA	ICE
0800-011-1337	AT&T USA	ICE
0800-011-1338	AT&T USA	ICE
0800-011-1339	AT&T USA	ICE
0800-011-1340	AT&T USA	ICE
0800-011-1341	AT&T USA	ICE
0800-011-1342	AT&T USA	ICE
0800-011-1343	AT&T USA	ICE
0800-011-1344	AT&T USA	ICE
0800-011-1345	AT&T USA	ICE
0800-011-1346	AT&T USA	ICE
0800-011-1347	AT&T USA	ICE
0800-011-1348	AT&T USA	ICE
0800-011-1349	AT&T USA	ICE
0800-011-1350	AT&T USA	ICE
0800-011-1351	AT&T USA	ICE
0800-011-1352	AT&T USA	ICE
0800-011-1353	AT&T USA	ICE
0800-011-1354	AT&T USA	ICE
0800-011-1355	AT&T USA	ICE
0800-011-1356	AT&T USA	ICE
0800-011-1357	AT&T USA	ICE
0800-011-1358	AT&T USA	ICE
0800-011-1359	AT&T USA	ICE
0800-011-1360	AT&T USA	ICE
0800-011-1361	AT&T USA	ICE
0800-011-1362	AT&T USA	ICE
0800-011-1363	AT&T USA	ICE
0800-011-1366	AT&T USA	ICE
0800-011-1367	AT&T USA	ICE
0800-011-5563	AT&T USA	ICE
0800-012-0039	VERIZON USA	ICE
0800-012-0069	VERIZON USA	ICE

0800-012-0079	VERIZON USA	ICE
0800-012-0090	VERIZON USA	ICE
0800-012-0097	VERIZON USA	ICE
0800-012-0228	VERIZON USA	ICE
0800-012-0230	VERIZON USA	ICE
0800-012-0231	VERIZON USA	ICE
0800-012-0232	VERIZON USA	ICE
0800-012-0233	VERIZON USA	ICE
0800-012-0435	VERIZON USA	ICE
0800-012-0621	VERIZON USA	ICE
0800-012-1187	VERIZON USA	ICE
0800-012-1201	VERIZON USA	ICE
0800-012-1244	VERIZON USA	ICE
0800-012-1316	VERIZON USA	ICE
0800-012-1317	VERIZON USA	ICE
0800-012-1386	VERIZON USA	ICE
0800-012-1410	VERIZON USA	ICE
0800-012-1413	VERIZON USA	ICE
0800-012-1415	VERIZON USA	ICE
0800-012-1416	VERIZON USA	ICE
0800-012-1417	VERIZON USA	ICE
0800-012-1446	VERIZON USA	ICE
0800-012-1447	VERIZON USA	ICE
0800-012-1448	VERIZON USA	ICE
0800-012-1468	VERIZON USA	ICE
0800-012-1512	VERIZON USA	ICE
0800-012-1527	VERIZON USA	ICE
0800-012-1528	VERIZON USA	ICE
0800-012-1532	VERIZON USA	ICE
0800-012-1538	VERIZON USA	ICE
0800-012-1541	VERIZON USA	ICE
0800-012-1553	VERIZON USA	ICE
0800-012-1569	VERIZON USA	ICE
0800-012-1578	VERIZON USA	ICE
0800-012-1582	VERIZON USA	ICE
0800-012-1609	VERIZON USA	ICE
0800-012-1610	VERIZON USA	ICE
0800-012-1616	VERIZON USA	ICE
0800-012-1618	VERIZON USA	ICE
0800-012-1630	VERIZON USA	ICE
0800-012-1660	VERIZON USA	ICE
0800-012-1666	VERIZON USA	ICE
0800-012-1680	VERIZON USA	ICE
0800-012-1681	VERIZON USA	ICE
0800-012-1682	VERIZON USA	ICE
0800-012-1684	VERIZON USA	ICE
0800-012-1685	VERIZON USA	ICE
0800-012-1695	VERIZON USA	ICE
0800-012-1731	VERIZON USA	ICE
0800-012-1733	VERIZON USA	ICE
0800-012-1734	VERIZON USA	ICE
0800-012-1735	VERIZON USA	ICE
0800-012-1736	VERIZON USA	ICE
0800-012-1737	VERIZON USA	ICE
0800-012-1738	VERIZON USA	ICE
0800-012-1740	VERIZON USA	ICE
0800-012-1741	VERIZON USA	ICE

0800-012-1742	VERIZON USA	ICE
0800-012-1743	VERIZON USA	ICE
0800-012-1748	VERIZON USA	ICE
0800-012-1749	VERIZON USA	ICE
0800-012-1751	VERIZON USA	ICE
0800-012-1752	VERIZON USA	ICE
0800-012-1758	VERIZON USA	ICE
0800-012-1759	VERIZON USA	ICE
0800-012-1760	VERIZON USA	ICE
0800-012-1766	VERIZON USA	ICE
0800-012-1769	VERIZON USA	ICE
0800-012-1770	VERIZON USA	ICE
0800-012-1771	VERIZON USA	ICE
0800-012-1772	VERIZON USA	ICE
0800-012-1773	VERIZON USA	ICE
0800-012-1774	VERIZON USA	ICE
0800-012-1776	VERIZON USA	ICE
0800-012-1777	VERIZON USA	ICE
0800-012-1780	VERIZON USA	ICE
0800-012-1781	VERIZON USA	ICE
0800-012-1793	VERIZON USA	ICE
0800-012-1794	VERIZON USA	ICE
0800-012-1795	VERIZON USA	ICE
0800-012-1800	VERIZON USA	ICE
0800-012-1801	VERIZON USA	ICE
0800-012-1802	VERIZON USA	ICE
0800-012-1812	VERIZON USA	ICE
0800-012-1819	VERIZON USA	ICE
0800-012-1822	VERIZON USA	ICE
0800-012-1832	VERIZON USA	ICE
0800-012-1833	VERIZON USA	ICE
0800-012-1835	VERIZON USA	ICE
0800-012-1842	VERIZON USA	ICE
0800-012-1845	VERIZON USA	ICE
0800-012-1849	VERIZON USA	ICE
0800-012-1852	VERIZON USA	ICE
0800-012-1853	VERIZON USA	ICE
0800-012-1854	VERIZON USA	ICE
0800-012-1859	VERIZON USA	ICE
0800-012-1861	VERIZON USA	ICE
0800-012-1863	VERIZON USA	ICE
0800-012-1868	VERIZON USA	ICE
0800-012-1872	VERIZON USA	ICE
0800-012-1878	VERIZON USA	ICE
0800-012-1883	VERIZON USA	ICE
0800-012-1888	VERIZON USA	ICE
0800-012-1890	VERIZON USA	ICE
0800-012-1897	VERIZON USA	ICE
0800-012-1898	VERIZON USA	ICE
0800-012-1899	VERIZON USA	ICE
0800-012-1900	VERIZON USA	ICE
0800-012-1901	VERIZON USA	ICE
0800-012-1904	VERIZON USA	ICE
0800-012-1911	VERIZON USA	ICE
0800-012-1912	VERIZON USA	ICE
0800-012-1914	VERIZON USA	ICE
0800-012-1915	VERIZON USA	ICE

0800-012-1916	VERIZON USA	ICE
0800-012-1917	VERIZON USA	ICE
0800-012-1918	VERIZON USA	ICE
0800-012-1922	VERIZON USA	ICE
0800-012-1926	VERIZON USA	ICE
0800-012-1927	VERIZON USA	ICE
0800-012-1928	VERIZON USA	ICE
0800-012-1929	VERIZON USA	ICE
0800-012-1936	VERIZON USA	ICE
0800-012-1937	VERIZON USA	ICE
0800-012-1938	VERIZON USA	ICE
0800-012-1939	VERIZON USA	ICE
0800-012-1940	VERIZON USA	ICE
0800-012-1941	VERIZON USA	ICE
0800-012-1942	VERIZON USA	ICE
0800-012-1943	VERIZON USA	ICE
0800-012-1944	VERIZON USA	ICE
0800-012-1945	VERIZON USA	ICE
0800-012-1946	VERIZON USA	ICE
0800-012-1947	VERIZON USA	ICE
0800-012-1948	VERIZON USA	ICE
0800-012-1949	VERIZON USA	ICE
0800-012-1950	VERIZON USA	ICE
0800-012-1951	VERIZON USA	ICE
0800-012-1952	VERIZON USA	ICE
0800-012-1953	VERIZON USA	ICE
0800-012-1954	VERIZON USA	ICE
0800-012-1956	VERIZON USA	ICE
0800-012-1957	VERIZON USA	ICE
0800-012-1958	VERIZON USA	ICE
0800-012-1959	VERIZON USA	ICE
0800-012-1960	VERIZON USA	ICE
0800-012-1961	VERIZON USA	ICE
0800-012-1962	VERIZON USA	ICE
0800-012-1963	VERIZON USA	ICE
0800-012-1964	VERIZON USA	ICE
0800-012-1965	VERIZON USA	ICE
0800-012-1966	VERIZON USA	ICE
0800-012-1967	VERIZON USA	ICE
0800-012-1968	VERIZON USA	ICE
0800-012-1969	VERIZON USA	ICE
0800-012-1970	VERIZON USA	ICE
0800-012-1971	VERIZON USA	ICE
0800-012-1972	VERIZON USA	ICE
0800-012-1973	VERIZON USA	ICE
0800-012-1974	VERIZON USA	ICE
0800-012-1975	VERIZON USA	ICE
0800-012-1976	VERIZON USA	ICE
0800-012-1977	VERIZON USA	ICE
0800-012-1978	VERIZON USA	ICE
0800-012-1979	VERIZON USA	ICE
0800-012-1980	VERIZON USA	ICE
0800-012-1981	VERIZON USA	ICE
0800-012-1983	VERIZON USA	ICE
0800-012-2013	VERIZON USA	ICE
0800-012-2014	VERIZON USA	ICE
0800-012-2015	VERIZON USA	ICE

0800-012-2016	VERIZON USA	ICE
0800-012-2017	VERIZON USA	ICE
0800-012-2019	VERIZON USA	ICE
0800-012-2020	VERIZON USA	ICE
0800-012-2021	VERIZON USA	ICE
0800-012-2022	VERIZON USA	ICE
0800-012-2023	VERIZON USA	ICE
0800-012-2024	VERIZON USA	ICE
0800-012-2025	VERIZON USA	ICE
0800-012-2267	VERIZON USA	ICE
0800-012-3211	VERIZON USA	ICE
0800-012-3300	VERIZON USA	ICE
0800-013-0225	SPRINT USA	ICE
0800-013-0489	SPRINT USA	ICE
0800-013-0670	SPRINT USA	ICE
0800-013-0698	SPRINT USA	ICE
0800-013-0737	SPRINT USA	ICE
0800-013-0749	SPRINT USA	ICE
0800-013-0750	SPRINT USA	ICE
0800-013-0759	SPRINT USA	ICE
0800-013-0817	SPRINT USA	ICE
0800-013-0856	SPRINT USA	ICE
0800-013-0895	SPRINT USA	ICE
0800-013-0911	SPRINT USA	ICE
0800-013-0935	SPRINT USA	ICE
0800-013-0936	SPRINT USA	ICE
0800-013-0940	SPRINT USA	ICE
0800-013-0945	SPRINT USA	ICE
0800-013-0949	SPRINT USA	ICE
0800-013-0952	SPRINT USA	ICE
0800-013-0960	SPRINT USA	ICE
0800-013-0965	SPRINT USA	ICE
0800-013-1002	SPRINT USA	ICE
0800-013-1016	SPRINT USA	ICE
0800-013-1036	SPRINT USA	ICE
0800-013-1038	SPRINT USA	ICE
0800-013-1046	SPRINT USA	ICE
0800-013-1048	SPRINT USA	ICE
0800-013-1049	SPRINT USA	ICE
0800-013-1059	SPRINT USA	ICE
0800-013-1087	SPRINT USA	ICE
0800-013-1109	SPRINT USA	ICE
0800-013-1110	SPRINT USA	ICE
0800-013-1125	SPRINT USA	ICE
0800-013-1127	SPRINT USA	ICE
0800-013-1210	SPRINT USA	ICE
0800-013-1215	SPRINT USA	ICE
0800-013-1216	SPRINT USA	ICE
0800-013-1245	SPRINT USA	ICE
0800-013-1276	SPRINT USA	ICE
0800-013-1292	SPRINT USA	ICE
0800-013-1328	SPRINT USA	ICE
0800-013-1334	SPRINT USA	ICE
0800-013-1343	SPRINT USA	ICE
0800-013-1373	SPRINT USA	ICE
0800-013-1377	SPRINT USA	ICE
0800-013-1388	SPRINT USA	ICE

0800-013-1393	SPRINT USA	ICE
0800-013-1397	SPRINT USA	ICE
0800-013-1405	SPRINT USA	ICE
0800-013-1406	SPRINT USA	ICE
0800-013-1418	SPRINT USA	ICE
0800-013-1428	SPRINT USA	ICE
0800-013-1432	SPRINT USA	ICE
0800-013-1437	SPRINT USA	ICE
0800-013-1439	SPRINT USA	ICE
0800-013-1448	SPRINT USA	ICE
0800-013-1450	SPRINT USA	ICE
0800-013-1457	SPRINT USA	ICE
0800-013-1458	SPRINT USA	ICE
0800-013-1459	SPRINT USA	ICE
0800-013-1460	SPRINT USA	ICE
0800-013-1461	SPRINT USA	ICE
0800-013-1462	SPRINT USA	ICE
0800-013-1463	SPRINT USA	ICE
0800-013-1464	SPRINT USA	ICE
0800-013-1465	SPRINT USA	ICE
0800-013-1466	SPRINT USA	ICE
0800-013-1467	SPRINT USA	ICE
0800-013-1468	SPRINT USA	ICE
0800-013-1469	SPRINT USA	ICE
0800-013-1470	SPRINT USA	ICE
0800-013-1471	SPRINT USA	ICE
0800-013-1472	SPRINT USA	ICE
0800-013-1473	SPRINT USA	ICE
0800-013-1474	SPRINT USA	ICE
0800-013-1475	SPRINT USA	ICE
0800-013-1476	SPRINT USA	ICE
0800-013-1478	SPRINT USA	ICE
0800-013-1479	SPRINT USA	ICE
0800-013-1480	SPRINT USA	ICE
0800-015-0081	TATA CANADA	ICE
0800-015-0198	TATA CANADA	ICE
0800-015-0302	TATA CANADA	ICE
0800-015-0334	TATA CANADA	ICE
0800-015-0355	TATA CANADA	ICE
0800-015-0365	TATA CANADA	ICE
0800-015-0378	TATA CANADA	ICE
0800-015-0382	TATA CANADA	ICE
0800-015-0386	TATA CANADA	ICE
0800-015-0388	TATA CANADA	ICE
0800-015-0392	TATA CANADA	ICE
0800-015-0393	TATA CANADA	ICE
0800-015-0401	TATA CANADA	ICE
0800-015-0404	TATA CANADA	ICE
0800-015-0405	TATA CANADA	ICE
0800-015-0406	TATA CANADA	ICE
0800-015-0407	TATA CANADA	ICE
0800-015-0409	TATA CANADA	ICE
0800-015-0413	TATA CANADA	ICE
0800-015-0415	TATA CANADA	ICE
0800-015-0416	TATA CANADA	ICE
0800-015-0417	TATA CANADA	ICE
0800-015-0418	TATA CANADA	ICE

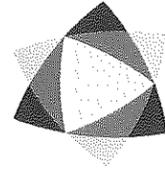
0800-015-0419	TATA CANADA	ICE
0800-015-0421	TATA CANADA	ICE
0800-015-0422	TATA CANADA	ICE
0800-015-0423	TATA CANADA	ICE
0800-015-0424	TATA CANADA	ICE
0800-015-0425	TATA CANADA	ICE
0800-015-0426	TATA CANADA	ICE
0800-015-0427	TATA CANADA	ICE
0800-015-0428	TATA CANADA	ICE
0800-015-0431	TATA CANADA	ICE
0800-015-0432	TATA CANADA	ICE
0800-015-0433	TATA CANADA	ICE
0800-015-0434	TATA CANADA	ICE
0800-015-0439	TATA CANADA	ICE
0800-015-0451	TATA CANADA	ICE
0800-015-0453	TATA CANADA	ICE
0800-015-0519	TATA CANADA	ICE
0800-015-0520	TATA CANADA	ICE
0800-015-0521	TATA CANADA	ICE
0800-015-0522	TATA CANADA	ICE
0800-015-0523	TATA CANADA	ICE
0800-015-0532	TATA CANADA	ICE
0800-015-0534	TATA CANADA	ICE
0800-015-0535	TATA CANADA	ICE
0800-015-0536	TATA CANADA	ICE
0800-015-0543	TATA CANADA	ICE
0800-015-0546	TATA CANADA	ICE
0800-015-0548	TATA CANADA	ICE
0800-015-0556	TATA CANADA	ICE
0800-015-0560	TATA CANADA	ICE
0800-015-0565	TATA CANADA	ICE
0800-015-0566	TATA CANADA	ICE
0800-015-0567	TATA CANADA	ICE
0800-015-0568	TATA CANADA	ICE
0800-015-0569	TATA CANADA	ICE
0800-015-0570	TATA CANADA	ICE
0800-015-0573	TATA CANADA	ICE
0800-015-0575	TATA CANADA	ICE
0800-015-0578	TATA CANADA	ICE
0800-015-0580	TATA CANADA	ICE
0800-015-0588	TATA CANADA	ICE
0800-015-0591	TATA CANADA	ICE
0800-015-0594	TATA CANADA	ICE
0800-015-0596	TATA CANADA	ICE
0800-015-0605	TATA CANADA	ICE
0800-015-0609	TATA CANADA	ICE
0800-015-0612	TATA CANADA	ICE
0800-015-0616	TATA CANADA	ICE
0800-015-0618	TATA CANADA	ICE
0800-015-0620	TATA CANADA	ICE
0800-015-0621	TATA CANADA	ICE
0800-015-0626	TATA CANADA	ICE
0800-015-0627	TATA CANADA	ICE
0800-015-0630	TATA CANADA	ICE
0800-015-0632	TATA CANADA	ICE
0800-015-0649	TATA CANADA	ICE
0800-015-0657	TATA CANADA	ICE

0800-015-0658	TATA CANADA	ICE
0800-015-0672	TATA CANADA	ICE
0800-015-0683	TATA CANADA	ICE
0800-015-0691	TATA CANADA	ICE
0800-015-0694	TATA CANADA	ICE
0800-015-0699	TATA CANADA	ICE
0800-015-0700	TATA CANADA	ICE
0800-015-0701	TATA CANADA	ICE
0800-015-0702	TATA CANADA	ICE
0800-015-0703	TATA CANADA	ICE
0800-015-0704	TATA CANADA	ICE
0800-015-0705	TATA CANADA	ICE
0800-015-0706	TATA CANADA	ICE
0800-015-0707	TATA CANADA	ICE
0800-015-0708	TATA CANADA	ICE
0800-015-0709	TATA CANADA	ICE
0800-015-0710	TATA CANADA	ICE
0800-015-0711	TATA CANADA	ICE
0800-015-0712	TATA CANADA	ICE
0800-015-0713	TATA CANADA	ICE
0800-016-1028	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-1034	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-1041	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-1045	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-2001	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-2002	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-2011	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-2032	TELEFONICA PUERTO RICO	ICE
0800-016-3002	CLARO REPUBLICA DOM.	ICE
0800-032-0001	BELGACOM BELGICA	ICE
0800-032-0002	BELGACOM BELGICA	ICE
0800-032-0003	BELGACOM BELGICA	ICE
0800-033-1012	ORANGE FRANCIA	ICE
0800-033-2001	ORANGE FRANCIA	ICE
0800-033-2002	ORANGE FRANCIA	ICE
0800-033-2003	ORANGE FRANCIA	ICE
0800-033-2004	ORANGE FRANCIA	ICE
0800-044-0005	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0006	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0008	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0020	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0021	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0022	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0023	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0024	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0025	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0028	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0029	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0035	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0041	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0055	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0056	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0060	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0063	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0077	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0080	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0081	BT REINO UNIDO	ICE

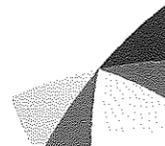
0800-044-0082	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0084	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0087	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0088	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0089	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0091	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0096	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0101	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0114	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0117	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0122	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0128	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0135	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0136	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0137	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0138	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0139	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0140	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0141	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0142	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0143	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0144	BT REINO UNIDO	ICE
0800-044-0145	BT REINO UNIDO	ICE
0800-051-0001	TELEFONICA PERU	ICE
0800-051-0003	TELEFONICA PERU	ICE
0800-052-1000	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1015	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1076	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1089	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1100	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1167	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1176	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1177	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1180	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1188	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1244	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1250	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1256	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1279	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1296	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1302	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1330	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1343	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1350	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1365	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1390	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1396	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1407	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1413	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1447	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1478	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1482	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1495	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1501	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1506	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1508	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1509	TELMEX MEXICO	ICE

0800-052-1513	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1530	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1537	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1538	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1539	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1549	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1553	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1556	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1562	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1566	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1567	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1568	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1569	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1572	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1578	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1580	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1581	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1582	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1587	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1588	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1589	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1591	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1593	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1596	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1603	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1604	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1607	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1608	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1609	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1611	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1612	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1615	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1616	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1617	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1618	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1621	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1628	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1631	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1633	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1636	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1638	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1640	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1641	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1646	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1647	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1648	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1649	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1650	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1651	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1652	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1659	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1660	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1661	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1662	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1664	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1665	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1666	TELMEX MEXICO	ICE

0800-052-1667	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1668	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1669	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1670	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1671	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1672	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1673	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1674	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1675	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1676	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1677	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1678	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1679	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1680	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1682	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1683	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1684	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1685	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1686	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1687	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1688	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1689	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1690	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1691	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1692	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1693	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1694	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1749	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1988	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-1992	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-2704	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-2705	TELMEX MEXICO	ICE
0800-052-9222	TELMEX MEXICO	ICE
0800-054-1001	TELECOM ARGENTINA	ICE
0800-054-1009	TELECOM ARGENTINA	ICE
0800-054-1014	TELECOM ARGENTINA	ICE
0800-054-1046	TELECOM ARGENTINA	ICE
0800-054-2021	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2030	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2031	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2036	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2039	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2043	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2044	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2048	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2049	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2050	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2051	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2052	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2059	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2060	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2061	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-2062	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-054-4664	TELEFONICA ARGENTINA	ICE
0800-055-1009	EMBRATEL BRASIL	ICE
0800-055-1010	EMBRATEL BRASIL	ICE
0800-055-1013	EMBRATEL BRASIL	ICE



0800-055-1014	EMBRATEL BRASIL	ICE
0800-056-1000	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-1001	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-1002	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-1003	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-1004	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-1005	ENTEL CHILE	ICE
0800-056-2001	TELEFONICA CHILE	ICE
0800-056-2002	TELEFONICA CHILE	ICE
0800-056-2003	TELEFONICA CHILE	ICE
0800-056-2011	TELEFONICA CHILE	ICE
0800-056-2012	TELEFONICA CHILE	ICE
0800-057-0004	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0008	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0015	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0016	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0019	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0020	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0028	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0030	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0031	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-0032	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-3002	ETB COLOMBIA	ICE
0800-057-1018	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1020	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1023	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1025	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1027	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1028	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1029	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1032	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1035	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-1234	TELEFONICA COLOMBIA	ICE
0800-057-2004	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2011	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2024	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2028	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2029	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2035	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2037	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2038	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-057-2039	ORBITEL COLOMBIA	ICE
0800-502-1010	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1011	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1012	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1014	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1015	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1016	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-502-1017	CLARO GUATEMALA	ICE
0800-503-0010	CLARO EL SALVADOR	ICE
0800-507-0035	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-0166	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1007	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1011	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1013	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1019	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1020	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE



0800-507-1022	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1023	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1025	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1026	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1027	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1028	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1029	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1030	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1031	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1033	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1034	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1313	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-1877	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-2000	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-2001	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-4000	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-5454	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-7263	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-7267	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-7378	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-7445	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-507-7628	CABLE & WIRELESS PANAMA	ICE
0800-598-0001	ANTEL URUGUAY	ICE
0800-598-0002	ANTEL URUGUAY	ICE
0800-598-0003	ANTEL URUGUAY	ICE
0800-598-0004	ANTEL URUGUAY	ICE

- 75 Números universales de cobro revertido automático internacional.

Números 800 Universal			
00800-0033-5579	00800-2527-5200	00800-5444-6600	00800-8383-0123
00800-0620-0000	00800-2583-6330	00800-5588-1111	00800-8547-8544
00800-1002-0300	00800-2639-5710	00800-5980-0598	00800-8585-1111
00800-1122-4560	00800-3232-1111	00800-6262-1111	00800-8585-2222
00800-1127-5435	00800-3338-7233	00800-6277-4680	00800-8585-3333
00800-1238-8888	00800-3434-5656	00800-6336-1111	00800-8638-8781
00800-1726-7864	00800-4001-2500	00800-6465-3829	00800-8675-1278
00800-1943-1943	00800-4242-0123	00800-6568-1111	00800-8693-5577
00800-2000-1200	00800-4422-9840	00800-6664-6664	00800-8787-0123
00800-2014-2014	00800-4422-9841	00800-6699-2222	00800-8787-1111
00800-2121-0234	00800-4422-9842	00800-6789-1000	00800-8844-1234
00800-2233-8376	00800-4444-0001	00800-7000-1001	00800-9118-7225
00800-2255-9356	00800-4540-2505	00800-7008-0044	00800-9393-0123
00800-2267-6241	00800-5000-8008	00800-7332-9111	00800-9393-1111
00800-2303-8098	00800-5252-0000	00800-7658-2969	00800-9393-1234
00800-2389-2345	00800-5312-2650	00800-7744-1111	00800-9393-2222
00800-2413-3333	00800-5318-1110	00800-7770-0000	00800-9393-2345
00800-2424-0123	00800-5318-7220	00800-7887-1111	00800-9393-4433
00800-2510-2510	00800-5381-5696	00800-8048-8600	

- Adicionar al Resuelve XIII inciso 2) Requisitos Generales, subinciso b) de la resolución RCS-590-2009 del 30 de noviembre de 2009, la numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET
- Adicionar al Resuelve XIII inciso 3) Requisitos Específicos, subinciso a), parte ix de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.

4. Adicionar al Resuelve XIII inciso 4) Realización de pruebas, subinciso b), de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.
5. Adicionar al Resuelve XV de la resolución RCS-590-2009, la Numeración para servicios 0800, así como la numeración universal de cobro revertido automático internacional que es asignada por la UIT a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el fin de que se incluya dicha numeración dentro del procedimiento de asignación de recurso numérico, de conformidad con los establecido en el Decreto Ejecutivo 40107-MICITT sobre la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, que ha sido reportada a esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
7. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
10. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
11. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
12. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

13. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
14. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
7.3 - Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4571-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico que corresponde a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, así como los principales aspectos técnicos analizados por esa Dirección y señala que a partir de los resultados obtenidos de los mismos, se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que se apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 4571-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 023-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4571-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-165-2017

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017) recibido el 29 de mayo de 2017, el ICE presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-0027232 (800-00ASADA) para ser utilizado por ASOC. ACUEDUCTOS DISTRITO HORQUETAS
 - 800-5655650 (800-JNJNJ0) para ser utilizado por SYNTHES COSTA RICA S.C.R. LIMITADA,
2. Que mediante el oficio 04571-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04571-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-0027232 (800-00ASADA) y 800-5655650 (800-JNJNJO).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0027232	800-00ASADA	ASOC. ACUEDUCTOS DISTRITO HORQUETAS.
800	5655650	800-JNJNJO	SYNTHEC COSTA RICA S.C.R. LIMITADA.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-0027232 y 800-5655650, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - Los números 800-0027232 y 800-5655650 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-395-2017 (NI-05359-2017), visible a folio 9989 no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjuntan en el Anexo 1 del oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017), visible a folio 9989 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017) visible a folio 9989, para que esta no pueda ser visible al público.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017), visible a folio 9989.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0027232	800-00ASADA	ASOC. ACUEDUCTOS DISTRITO HORQUETAS.
800	5655650	800-JNJNJO	SYNTHE COSTA RICA S.C.R. LIMITADA.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017), visible a folio 9989, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017), visible a folio 9989, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0027232	800-00ASADA	ASOC. ACUEDUCTOS DISTRITO HORQUETAS.
800	5655650	800-JNJNJO	SYNTHE COSTA RICA S.C.R. LIMITADA.

- No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- 1 que integra el oficio 264-462-2017 (NI-05965-2017), visible a folio 9989, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
 7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
 8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
 9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
 10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4 Asignación de 25 números de cobro revertido internacional servicio 0800 a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Continúa el señor Presidente con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el oficio 4569-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico que corresponde a la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido servicio 800 de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y las conclusiones obtenidas de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud de Telefónica de Costa Rica TC, S.A, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 4569-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 024-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4569-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-166-2017

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg0006-2017 (NI-00288-2017) recibido el 06 de enero del 2017, la compañía Telefónica presentó solicitud de asignación de –Veintidós (22) números para servicios de cobro revertido, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Del 800-5425398 al 800-5425422 para ser utilizado por la empresa comercial Telefónica International Wholesale Services (TIWS), según la solicitud del oficio TEF-Reg0006-2017 (NI-00288-2017).

2. Que mediante el oficio 00732-SUTEL-DGM-2017, notificado el 26 de enero del 2017, se le hace la prevención a la solicitud de numeración del oficio TEF-Reg0006-2017 (NI-00288-2017), dado que en la resolución números RCS-086-2016, se le asignaron 22 números para la misma finalidad de los cuales únicamente se encontraban en operación o activos 4 de los números asignados, por lo que se le indicó que debía tener en operación la numeración previamente asignada, esto con el fin de evitar la retención, el uso indebido o tener numeración ociosa.

3. Que mediante el oficio TEF-Reg0068-2017 (NI-04466-2017) recibido por esta Superintendencia el día 19 de abril del 2017, la empresa Telefónica responde al oficio de prevención 00732-SUTEL-DGM-2017, indicando lo siguiente “en atención a lo establecido en la “Reforma Parcial al Decreto Ejecutivo N35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración”, en el cual se establece el formato de numeración para reventa de servicios mayorista internacional. Presentamos formal solicitud de modificación en el tipo de numeración especial tramitada por TELEFÓNICA a través del oficio TEF-Reg006-2017 (NI-00288-2017), con el objetivo de ajustar el contenido de la misma a lo establecido en el artículo 15 bis del Plan Nacional de Numeración”. En donde la solicitud de numeración debe ser leída de la siguiente manera:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
0800	5425398	41000902	Tiws
0800	5425399	41000903	Tiws
0800	5425400	41000904	Tiws
0800	5425401	41000905	Tiws
0800	5425402	41000906	Tiws
0800	5425403	41000907	Tiws
0800	5425404	41000908	Tiws
0800	5425405	41000909	Tiws
0800	5425406	41000910	Tiws
0800	5425407	41000911	Tiws
0800	5425408	41000912	Tiws
0800	5425409	41000913	Tiws
0800	5425410	41000914	Tiws
0800	5425411	41000915	Tiws
0800	5425412	41000916	Tiws
0800	5425413	41000917	Tiws
0800	5425414	41000918	Tiws
0800	5425415	41000919	Tiws
0800	5425416	41000920	Tiws
0800	5425417	41000921	Tiws
0800	5425418	41000922	Tiws
0800	5425419	41000923	Tiws
0800	5425420	41000924	Tiws
0800	5425421	41000925	Tiws
0800	5425422	41000926	Tiws

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

4. Que mediante el oficio 04569-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de manera supletoria, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, se incluyó dentro de la numeración para los servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, así mismo se indicó que se deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional.
- V. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04569-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma supletoria en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido internacional: 0800-5425398, 0800-5425399, 0800-5425400, 0800-5425401, 0800-5425402, 0800-5425403, 0800-5425404, 0800-5425405, 0800-5425406, 0800-5425407, 0800-5425408, 0800-5425409, 0800-5425410, 0800-5425411, 0800-5425412, 0800-5425413, 0800-5425414, 0800-5425415, 0800-5425416, 0800-5425417, 0800-5425418, 0800-5425419, 0800-5425420, 0800-5425421 y 0800-5425422:**

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial		Nombre Cliente Solicitante
0800	5425398	0800-5425398	41000902	Tiws
0800	5425399	0800-5425399	41000903	Tiws
0800	5425400	0800-5425400	41000904	Tiws
0800	5425401	0800-5425401	41000905	Tiws
0800	5425402	0800-5425402	41000906	Tiws
0800	5425403	0800-5425403	41000907	Tiws
0800	5425404	0800-5425404	41000908	Tiws
0800	5425405	0800-5425405	41000909	Tiws
0800	5425406	0800-5425406	41000910	Tiws
0800	5425407	0800-5425407	41000911	Tiws
0800	5425408	0800-5425408	41000912	Tiws
0800	5425409	0800-5425409	41000913	Tiws
0800	5425410	0800-5425410	41000914	Tiws
0800	5425411	0800-5425411	41000915	Tiws
0800	5425412	0800-5425412	41000916	Tiws
0800	5425413	0800-5425413	41000917	Tiws
0800	5425414	0800-5425414	41000918	Tiws
0800	5425415	0800-5425415	41000919	Tiws
0800	5425416	0800-5425416	41000920	Tiws
0800	5425417	0800-5425417	41000921	Tiws
0800	5425418	0800-5425418	41000922	Tiws
0800	5425419	0800-5425419	41000923	Tiws
0800	5425420	0800-5425420	41000924	Tiws
0800	5425421	0800-5425421	41000925	Tiws
0800	5425422	0800-5425422	41000926	Tiws

- Se verifica la disponibilidad de los números 0800-5425398, 0800-5425399, 0800-5425400, 0800-5425401, 0800-5425402, 0800-5425403, 0800-5425404, 0800-5425405, 0800-5425406, 0800-5425407, 0800-5425408, 0800-5425409, 0800-5425410, 0800-5425411, 0800-5425412, 0800-5425413, 0800-5425414, 0800-5425415, 0800-5425416, 0800-5425417, 0800-5425418, 0800-5425419, 0800-5425420, 0800-5425421 y 0800-5425422 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Por consiguiente, se tiene que los números 0800-5425398, 0800-5425399, 0800-5425400, 0800-5425401, 0800-5425402, 0800-5425403, 0800-5425404, 0800-5425405, 0800-5425406, 0800-5425407, 0800-5425408, 0800-5425409, 0800-5425410, 0800-5425411, 0800-5425412, 0800-5425413, 0800-5425414, 0800-5425415, 0800-5425416, 0800-5425417, 0800-5425418, 0800-5425419, 0800-5425420, 0800-5425421 y 0800-5425422 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0068-

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

2017 (NI-04466-2017).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático Internacional	Operador	Nombre Cliente Solicitante
0800	5425398	41000902	0800-5425398	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425399	41000903	0800-5425399	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425400	41000904	0800-5425400	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425401	41000905	0800-5425401	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425402	41000906	0800-5425402	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425403	41000907	0800-5425403	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425404	41000908	0800-5425404	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425405	41000909	0800-5425405	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425406	41000910	0800-5425406	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425407	41000911	0800-5425407	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425408	41000912	0800-5425408	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425409	41000913	0800-5425409	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425410	41000914	0800-5425410	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425411	41000915	0800-5425411	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425412	41000916	0800-5425412	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425413	41000917	0800-5425413	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425414	41000918	0800-5425414	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425415	41000919	0800-5425415	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425416	41000920	0800-5425416	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425417	41000921	0800-5425417	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425418	41000922	0800-5425418	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425419	41000923	0800-5425419	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425420	41000924	0800-5425420	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425421	41000925	0800-5425421	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425422	41000926	0800-5425422	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws

(...)"

- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198,

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático Internacional	Operador	Nombre Cliente Solicitante
0800	5425398	41000902	0800-5425398	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425399	41000903	0800-5425399	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425400	41000904	0800-5425400	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425401	41000905	0800-5425401	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425402	41000906	0800-5425402	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425403	41000907	0800-5425403	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425404	41000908	0800-5425404	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425405	41000909	0800-5425405	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425406	41000910	0800-5425406	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425407	41000911	0800-5425407	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425408	41000912	0800-5425408	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425409	41000913	0800-5425409	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425410	41000914	0800-5425410	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425411	41000915	0800-5425411	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425412	41000916	0800-5425412	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425413	41000917	0800-5425413	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425414	41000918	0800-5425414	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425415	41000919	0800-5425415	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425416	41000920	0800-5425416	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425417	41000921	0800-5425417	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425418	41000922	0800-5425418	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425419	41000923	0800-5425419	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425420	41000924	0800-5425420	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425421	41000925	0800-5425421	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws
0800	5425422	41000926	0800-5425422	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Tiws

2. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante,

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.5 Informe sobre solicitud de confidencialidad de piezas de expediente de Coneléctricas R.L.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 4577-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico que corresponde a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente en el cual se tramita la petición de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones del consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELÉCTRICAS)

El señor Herrera Cantillo, brinda una explicación sobre el caso, destaca que este consorcio en su gestión de solicitud de título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, requiere que la totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera (NI-14124-2016), se maneje con discreción y se declare

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

confidencial por el plazo de diez años.

Detalla los resultados el análisis técnico y jurídico efectuado por la Dirección a su cargo y añade que con base los mismos, se recomienda al Consejo declarar confidencial la información relativa al Anexo 2 "Estados financieros", visible a folios del 16 al 71 del expediente administrativo C0784-STT-AUT-01029-2017, por el plazo de cinco (5) años

Asimismo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo se adopte en firme, dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

Después de analizado el tema, de acuerdo con la información del oficio el oficio 4577-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 025-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4577-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico jurídico a la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente donde se tramita la petición de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, del consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELÉCTRICAS)
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-167-2017

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA SOLICITUD DE TÍTULO HABILITANTE DEL CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R. L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-010-108233"

EXPEDIENTE: "C0784-STT-AUT-01029-2017"

RESULTANDO

1. Que en fecha del 17 de mayo de 2017, el **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05535-2017.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, el **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su Gerente General Erick Rojas Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-0776-0168, que se describe en el folio 03 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo por el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04577-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:
- "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*
- Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VIII. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- IX. Que el CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L. solicita que la totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera, e incluida en el escrito con número NI-14124-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de diez años, según consta a folios 02 y 03 del expediente administrativo.

- X. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 04577-SUTEL-DGM-2017 del 02 de junio de 2017 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)

Análisis de la solicitud

1. Naturaleza de la solicitud:

CONELECTRICAS solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, con una zona de cobertura que abarca las áreas autorizadas a cada uno de las cooperativas que conforman este consorcio, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, **CONELECTRICAS**, señala que la información detallada a nivel financiero de su solicitud de autorización, constituye información sensible al indicar lo siguiente:

"(...) Con respecto a la capacidad financiera de la Cooperativa, se aportan como Anexo 2 los estados financieros de los últimos tres periodos, los cuales se solicita sean tratados de forma **CONFIDENCIAL** por un periodo de 5 años por motivos de que es información económica sensible que en manos de competidores podría afectarnos nuestra capacidad de desarrollo en el mercado, así como por motivos de seguridad. (...)"

2. Información presentada por el solicitante:

En fecha del 17 de mayo de 2017, **CONELECTRICAS** presentó una solicitud de autorización de servicios para prestar servicios de telecomunicaciones (NI-05535-2017).

La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información contenida en el Anexo 2, correspondiente a la capacidad financiera por el plazo de 5 años; información correspondiente a los folios del 16 al 71 del expediente administrativo.

Cabe agregar que, la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **CONELECTRICAS** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

2.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0784-STT-AUT-01029-2017, se comprueba que **CONELECTRICAS**, cumplió al presentar la siguiente información:

- a) **CONELECTRICAS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, visible a folios 02 al 71 del expediente administrativo.
- b) **CONELECTRICAS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre información financiera dentro de la solicitud de autorización, visible a folios 16 a 71 del expediente administrativo.
- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por su Gerente General Erick Rojas Salazar portador de la cédula de identidad número 1-1021-0316, visible a folio 04 del expediente administrativo.

2.2. Fundamento legal

- 2.2.1.** Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y, por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa que las presenta.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- 2.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 reconoce que podría considerarse como confidencial "la información que **sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue**, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 2.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 2.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.
- 2.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 2.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."
- 2.2.7. Que el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con la solicitud de confidencialidad presentada por **CONELECTRICAS**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información tiene vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política, por lo que resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó:
- "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Así mismo la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009 expuso en lo concerniente al secreto comercial, lo siguiente:

"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

2.2.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por **CONELECTRICAS**, indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la siguiente clasificación contenida en ella:

2.2.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)

Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- o Ingresos e Inversión
- o Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
- o Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
- o Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
- o Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.

"(...)"

2.2.10. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

"(...)

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

"(...)"

2.2.11. Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

"(...)

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

"(...)

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

- instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.*
3. *Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.*
- (...)"

2.2.12. *En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:*

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) *Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

(...)

g) *Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.*

(...)

p) *Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

(...)"

2.2.13. *Que la información contenida en el Anexo 2 "Estados financieros" expone datos sensibles que son de interés únicamente a CONELECTRICAS. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración, que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores. (...)"*

- XI. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dicho anexo no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con el **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA, R. L.**
- XII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información correspondiente a los estados financieros sobre la solicitud de autorización presentada por el **CONSORCIO NACIONAL DE EMPRESAS DE ELECTRIFICACIÓN DE COSTA RICA R.L.**
- XIV. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0784-STT-AUT-01029-2017, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información relativa al **Anexo 2 “Estados financieros”** visible a folios del 16 al 71 del expediente administrativo C0784-STT-AUT-01029-2017, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

- 7.6 ***Informe sobre posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.***

Continúa el señor Presidente con el orden del día y presenta el oficio 4606-SUTEL-DGM-2017, del 2 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención brindada a las posiciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública al proyecto de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo señala que se plantearon dos reglamentos y este específicamente, es sobre la problemática de los ductos dentro de las edificaciones.

La señora Vega Barrantes sugiere que por el tiempo disponible y el volumen del documento, se posponga su conocimiento para la próxima sesión, con el fin de contar con mayor tiempo para su análisis.

Después de analizado el tema, de conformidad con la información del oficio 04606-SUTEL-DGC-2017, del 02 de junio del 2017 el Consejo y lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo dispone por, por unanimidad:

ACUERDO 026-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 04606-SUTEL-DGC-2017, del 02 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención brindada a las posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones, celebrada el 14 de abril del 2017.
2. Trasladar el conocimiento del informe 04606-SUTEL-DGC-2017 citado en el numeral anterior, para la próxima sesión ordinaria del Consejo, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo y Asesores, cuenten con mayor tiempo para el análisis respectivo.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Ingresa el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento de los siguientes temas.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Se retira de la sala de sesiones el funcionario Jorge Brealey Zamora.

7.7 Cumplimiento del acuerdo 011-029-2017, sobre posible cobro del canon a la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica.

El señor Presidente presenta para valoración del Consejo el oficio 4516-SUTEL-DGM-2017, del 1 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del cumplimiento del acuerdo 011-029-2017, el cual, entre otras cosas, señala: " Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad el análisis del informe 2319-SUTEL-UJ-2017 de fecha 16 de marzo del 2017, emitido por la Unidad de Jurídica, relacionado con el "Criterio legal de consulta sobre si a la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica le aplica el cobro del canon de regulación" y que rindan un informe al Consejo en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo.

El señor Quirós Zúñiga manifiesta que la Dirección General de Mercados se encuentra impedida de rendir criterio u opinión sobre los dictámenes emitidos por la Unidad Jurídica en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo establecen los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 4516-SUTEL-DGM-2017 del 1 de junio del 2017 el Consejo y lo indicado por el señor Zúñiga Quirós, por unanimidad dispone:

ACUERDO 027-045-2017

1. Dar por recibido el oficio el oficio 4516-SUTEL-DGM-2017, del 1 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada para consideración del Consejo los resultados del cumplimiento del acuerdo 011-029-2017
2. Remitir a las Direcciones Generales el criterio del oficio 2319-SUTEL-UJ-2017, de fecha 16 de marzo del 2017, emitido por la Unidad de Jurídica, para que en ejecución de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, adopten las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo indicado en dicho oficio. Las Direcciones Generales deberán considerar las actuaciones o funciones en que es necesario coordinar con otras Direcciones o áreas administrativas. Por último, informar a este Consejo dentro del plazo de un mes calendario a partir de la notificación del presente acuerdo, de las medidas adoptadas sobre el particular.

NOTIFIQUESE
7.8 Cumplimiento del acuerdo 022-041-2017. Respuesta a la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines.

Continúa el señor Presidente presenta al Consejo el oficio 4601-SUTEL-DGM-2017 del 1 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados atiende lo instruido mediante acuerdo 022-041-2017 relacionado con la preparación de la propuesta de acuerdo para atender la consulta de la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines, sobre presuntas prácticas de exclusividad aplicadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la distribución de recargas prepago.

El señor Herrera Cantillo explica los principales aspectos relacionados con la participación de la Superintendencia, como órgano sectorial de competencia, en las reuniones referentes al tema y la participación en la comisión que analiza la integración de Costa Rica en el área de competencia en la

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuyas reuniones de trabajo se celebrarán en el mes de junio del presente año y se refiere a las agendas y documentos de trabajo que se conocerán.

El señor Quirós Zúñiga señala los antecedentes del tema y expone la propuesta de acuerdo que se somete a consideración del Consejo para atender este caso.

Conforme lo expuesto en el oficio 4601-SUTEL-DGM-2017 del 1 de junio del 2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 028-045-2017

CONSIDERANDO

1. Que el 16 de febrero de 2017 mediante correo electrónico (NI-1927-2017) la señora Ana Teresa Vásquez Vásquez, en su condición de Directora Ejecutiva de la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines, presentó consulta sobre presuntas prácticas de exclusividad aplicadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en la distribución de recargas prepago.
2. Que en fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección General de Mercados, mediante oficio 4150-SUTEL-DGM-2017 remitió su "*Informe de recomendación sobre los hechos puestos en conocimiento por la Cámara De Comerciantes Detallistas y Afines*".
3. Que en relación con los hechos puestos en conocimiento por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines es necesario considerar lo siguiente:
 - Que el Instituto Costarricense de Electricidad llevó a cabo un proceso para modificar su estrategia de distribución de productos y recargas telefónicas, para lo cual empleó un proceso de contratación mediante el cual seleccionó una serie de empresas distribuidoras a las cuales les asignaría preliminarmente una zona en la cual gozarían de exclusividad en la distribución de los productos y recargas de la marca KOLBI.
 - Que no existen indicios de que el cambio en la política de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad tuviera como objeto o efecto el desplazamiento indebido de otros operadores o proveedores del mercado, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de barreras de entrada que pudieran afectar el mercado de telecomunicaciones.
 - Que la distribución de servicios por zonas llevada a cabo por el Instituto Costarricense de Electricidad a partir del 01 de marzo de 2017, provoca que los comercios detallistas y afines cuenten con un único proveedor de recargas telefónicas de la marca KOLBI. De tal forma que el proveedor seleccionado por el Instituto Costarricense de Electricidad para una determinada zona podría estar prestando sus servicios a los comercios detallistas y afines en una condición monopólica, esto sin perjuicio del hecho de que el Instituto Costarricense de Electricidad se reservó el derecho de incluir otros distribuidores en una determinada zona de manera posterior.
 - Que la situación denunciada no afecta directamente a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, porque estos siguen manteniendo diversas opciones para la compra de recargas, bien sea a través de un determinado comercio detallista o por otros medios similares como bancos, supermercados, entre otros o incluso con la aplicación para celulares del mismo Instituto Costarricense de Electricidad.
 - Que el Instituto Costarricense de Electricidad no establece la forma en que la comisión debe ser distribuida entre el distribuidor y el comercio que la vende al usuario final. Así, el margen que el

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

distribuidor de recargas le otorga al punto de venta, sea el comerciante detallista, es definido exclusivamente por el distribuidor de recargas.

- Que por lo anterior una eventual situación de abuso en la imposición de dicho margen al comerciante detallista es responsabilidad exclusiva del distribuidor de recargas.
 - Que la situación denunciada no ocurre entre agentes que son regulados por SUTEL ni tampoco tiene un impacto en el mercado de las telecomunicaciones por lo que la SUTEL carecería de competencia para conocer la misma.
4. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de la Administración Pública, la competencia se limita por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado.
 5. Que de conformidad con los motivos analizados de previo lo procedente es declarar la incompetencia de la SUTEL, para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines y trasladar a la Comisión para Promover la Competencia dicha denuncia.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la SUTEL acuerda lo siguiente:

1. **DECLARAR** la incompetencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para conocer y tramitar el reclamo administrativo interpuesto por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines.
2. **TRASLADAR** a la Comisión para Promover la Competencia la denuncia interpuesta por la Cámara de Comerciantes Detallistas y Afines en conjunto con el informe contenido en el oficio 4150-SUTEL-DGM-2017 y una copia digital del expediente I0053-STT-MOT-PM-00618-2017, en carácter confidencial, para que esta valore lo que en derecho corresponda.
3. **ORDENAR** el cierre y archivo de este expediente.

NOTIFIQUESE
7.9 Representación en las reuniones del Comité de Competencia, Grupo de Trabajo 2 y Grupo de Trabajo 3 OECD.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 4490-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite la propuesta de participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en las reuniones 127ª del Comité de Competencia, 63ª del Grupo de Trabajo 2 de Competencia y Regulación y 125ª del Grupo de Trabajo 3 en Cooperación y Cumplimiento, todas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), eventos que se desarrollarán del 19 al 23 de junio del 2017, en el Centro de Conferencias de OCDE en París, Francia.

El señor Camacho Mora se refiere a la necesidad de obtener un cronograma sobre la participación de los funcionarios en las distintas reuniones con los diferentes grupos de esta organización. Igualmente considera importante conocer cuándo van a ser los eventos, a quién se propone y las fechas.

El señor Herrera Cantillo señala que este asunto está enmarcado dentro del proceso de incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Considera de interés que la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia, asista a dichas reuniones, las cuales permiten compartir experiencias con otras autoridades de competencia y generar conocimiento y contactos

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

que pueden apoyar las labores que se realizan. Por lo tanto, solicita designar a los representantes de la SUTEL que van asistir a dichas reuniones, e indica las fechas de futuros encuentros.

Añade que estas actividades se programan con mucha antelación y sería importante hacer ver que la Dirección General de Mercados lo que hace es traer el documento al Consejo, para que se valore si se quiere enviar a un representante a las actividades que se proponen.

La señora Vega Barrantes solicita que se le expongan los antecedentes sobre el tema, consulta sobre las calidades de participación de la Sutel, el Ministerio de Comercio Exterior y la Rectoría de Telecomunicaciones.

El señor Quirós Zúñiga hace una reseña sobre el papel que ha desempeñado la Sutel en las diferentes reuniones en las que ha participado, así como la coordinación con entidades afines en la materia. Igualmente, aclara que se adjunta al oficio de la Dirección General de Mercados la agenda completa de las distintas reuniones que se realizarán.

La señora Vega Barrantes solicita que para futuros eventos, no solo se incluya una carta con información general, sino que se establezca en la nota por qué es relevante participar, cuáles son las ponencias que se defenderían, qué tipo de perfil es necesario y que se consideren las fechas de los eventos, con el propósito de proceder con el suficiente tiempo con los trámites que corresponden.

El señor Ruíz Gutiérrez se refiere al tema de apoyo a las actividades y hace ver que si bien se ha participado en otras actividades de este tipo, eso no implica que se deba participar en todos los eventos que se efectúan. En esta ocasión, dada la proximidad del siguiente evento, no estaría dispuesto a autorizar a ningún funcionario para participar. Añade que él puede apoyar en las labores de análisis, coordinación y seguimiento de los temas, tanto a nivel interinstitucional (ARESEP, Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio Exterior), como a nivel internacional con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), por supuesto contando con el acompañamiento de los funcionarios que han sido designados para ver estos temas.

La señora Vega Barrantes señala que apoya la posición del señor Ruiz Gutiérrez en no brindar la autorización en esta oportunidad, con el propósito de coordinar debidamente todos los detalles de los eventos.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que a futuro se tomarán las medidas que correspondan, con el propósito de presentar los temas con más antelación.

El señor Camacho Mora señala que por la premura, le parece que no es posible participar y que sobre el particular se dé por recibido el documento y que para próximos eventos se presente la información en los términos solicitados.

Suficientemente discutido el tema, con base en la información del oficio 4490-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017 y la explicación de los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-045-2017

1. Dar por recibido el oficio 4490-SUTEL-DGM-2017 del 2 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en las reuniones 127ª del Comité de Competencia, 63ª del Grupo de Trabajo 2 de Competencia y Regulación y 125ª del Grupo de Trabajo 3 en Cooperación y Cumplimiento, todas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), eventos que se desarrollarán del 19 al 23 de junio del 2017, en el Centro de Conferencias de OCDE en París, Francia.

SESIÓN ORDINARIA 045-2017
07 de junio del 2017

2. Dejar establecido que en esta oportunidad, de acuerdo con lo analizado en la presente sesión, la Superintendencia de Telecomunicaciones no participará en las actividades a las cuales se refiere el numeral anterior.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que para futuras actividades, someta a consideración del Consejo la información correspondiente con suficiente antelación e indique las razones por las cuales se considera relevante participar, cuáles son las ponencias que se defenderán, que tipo de perfil de los representantes es necesario, además de un cronograma de las actividades a que se desarrollarán.
4. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que valore la participación de un funcionario o funcionarios que se designe(n) al respecto a participar en forma remota, a solicitud del Ministerio de Comercio Exterior, en las reuniones a las cuales se refiere el numeral 1) anterior.

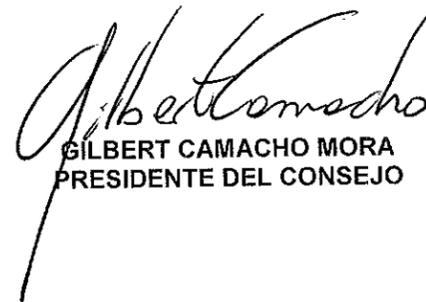
NOTIFIQUESE

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO